

**ASEY**

AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

# INFORMES INDIVIDUALES

CUENTA PÚBLICA 2020

MUNICIPIOS  
TOMO II





# Mensaje del Auditor

*Ser una Institución de fiscalización vanguardista en el país, con personal altamente capacitado y actor principal en el desarrollo e implementación de prácticas de mejor gobierno.*

*Misión de la Auditoría Superior del Estado.*

Durante el tiempo que he estado al frente de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY), encargado de la representación institucional y la administración de este órgano fiscalizador, el personal que la conforma y su servidor, hemos enfrentado grandes cambios y retos que transitamos y superamos, mismos que pueden reflejarse en todos y cada uno de nuestros informes, toda vez que son los resultados concretos de nuestra labor fiscalizadora. El presente informe no es la excepción, ya que el año 2020 ha sido un año que cambió por completo el ritmo de vida de toda la humanidad en todos los aspectos.

No cabe duda que después de lo acontecido por la pandemia, hoy más que nunca la ciudadanía está involucrada e interesada en saber cómo los entes fiscalizables ejercieron el gasto público durante la contingencia sanitaria; por ello, hacemos de su conocimiento los resultados de nuestra labor fiscalizadora y aprovechando las ventajas que nos ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), ponemos a disposición de la ciudadanía los elementos que le permitan informarse sobre la ejecución de los recursos.

De esta manera, la ASEY se consolida como una institución vanguardista, dotando de herramientas para consulta a la sociedad civil, con la finalidad de fomentar que ésta sea más proactiva y participativa en los temas de gobierno y exigiendo una verdadera rendición de cuentas.

Por lo anterior y en cumplimiento de las facultades otorgadas por la legislación en la materia, tengo el gusto de realizar la primera entrega de los Informes Individuales, relativos a la Cuenta Pública 2020 al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción.

**C.P. Mario Can Marín**

**Auditor Superior del Estado de Yucatán.**

**ASEY**







# ÍNDICE

- 05** H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán
- 37** H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán
- 65** H. Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán
- 97** H. Ayuntamiento de Samahil, Yucatán
- 127** H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán
- 151** H. Ayuntamiento de Ucú, Yucatán
- 179** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán





# Contenido

## **I / Capítulo Primero**

Datos Generales

## **II / Capítulo Segundo**

Antecedentes

## **III / Capítulo Tercero**

Servidores públicos responsables de la auditoría

## **IV / Capítulo Cuarto**

Cumplimiento de la normatividad

## **V / Capítulo Quinto**

Resultados de la fiscalización efectuada.







INFORME INDIVIDUAL

# Auditoría del H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán.

Cuenta Pública 2020



# Auditoría del H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Escudo



### Toponimia

En castellano quiere decir Lugar donde se cresa o eriza.

### Localización

El municipio se localiza en la región centro norte del estado. Está situado entre los paralelos 21° 09' y 21° 19' de latitud norte y los meridianos 89° 25' y 89° 34' de longitud oeste; tiene una altura promedio de 9 metros sobre el nivel del mar. Colinda con los siguientes municipios: al norte con el Golfo de México, al sur con Mocochá y Chicxulub Pueblo, al este con Telchac Puerto, Dzemul y Motul y al oeste con Progreso.

### Extensión

El municipio de Ixil ocupa una superficie de 136.62 Km<sup>2</sup>.

### Población

El municipio de Ixil cuenta con 4,186 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

*Fuente de los datos:* INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM ( <http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

### Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

## Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

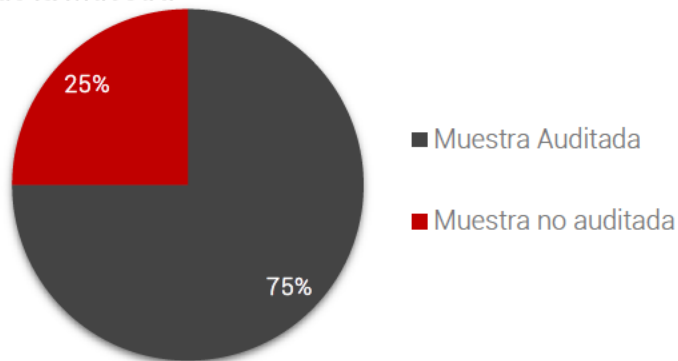
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

|                    | Total                   |
|--------------------|-------------------------|
| Universo           | 19,894.3 miles de pesos |
| Población objetivo | 16,981.0 miles de pesos |
| Muestra auditada   | 12,737.6 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

### **Procedimientos de auditoría aplicados**

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.



- Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre                          |
|---------------------------------|
| Nallely Vera Yam                |
| José Enrique Pacheco Góngora    |
| Georgina Beatriz Coronado Núñez |
| Lurdes Beatriz Ek Uc            |

### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 17 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas, 7 fueron solventadas parcialmente y 8 no fueron solventadas.

### A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

#### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

##### Control Interno

###### Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la



atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 **Administración de riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 **Actividades de control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 **Información y comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 **Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

### **2.1 Registros Contables:**

**2.1.1** La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

**2.1.2** La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

### **2.2 Registros Administrativos:**

**2.2.1** La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

**2.2.2** La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

### **2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:**

**2.3.1** La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, según el decreto 151/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|----------------------|---|--|-----------------------------|
| 3.1                | Impuestos            | 956.2   | 398.5  | -557.8                      |
| 3.2                | Derechos             | 219.7   | 53.0   | -166.7                      |
| 3.3                | Productos            | 1.2   | 1.0  | -0.3                        |
| 3.4                | Aprovechamientos     | 179.7   | 200.6  | 21.0                        |
| 3.5                | Participaciones      | 12,991.8  | 13,890.1   | 898.4                       |
| 3.6                | Aportaciones         | 4,867.8   | 5,351.2  | 483.4                       |
| 3.7                | Convenios            | 12,000.0  | 0.0  | -12,000.0                   |
| <b>Total</b>       |                      | <b>31,216.3</b>   | <b>19,894.3</b>  |                             |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado

de Yucatán; 5, 6, 8 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixil, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

### Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 4.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas según sistema contable, se detectaron pagos por 68.7 miles de pesos registrados contablemente por concepto de "Ayudas deportivas G. Corriente" (SIC), "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC) y "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC) en los meses de marzo, mayo y diciembre de 2020; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), constancia de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de los bienes y el destino final de los mismos por lo que a la póliza C00196 corresponde; respecto a las ayudas sociales no se proporcionó solicitud del apoyo, recibo oficial de tesorería en que conste la recepción firmada del apoyo por parte de los beneficiarios acompañadas de su identificación oficial con fotografía, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 4.1                | C00111 | 20/03/2020 | 2.6                      |
| 4.2                | C00112 | 20/03/2020 | 2.6                      |
| 4.3                | C00113 | 20/03/2020 | 3.0                      |
| 4.4                | C00196 | 11/05/2020 | 57.0                     |
| 4.5                | C00594 | 23/12/2020 | 3.5                      |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>68.7</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 11.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 57.0 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-039-CPF20-21-OBS.4 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 5.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 151.1 miles de pesos en los meses de marzo a agosto, octubre y noviembre de 2020, por concepto de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC) y "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la contratación de los servicios, contrato con los proveedores en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), constancia de situación fiscal de los proveedores que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal para prestar los servicios, ni documentación soporte que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.1                | C00135 | 16/04/2020 | 18.6                     |
| 5.2                | C00190 | 20/05/2020 | 18.6                     |
| 5.3                | C00228 | 09/06/2020 | 18.6                     |

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.4                | C00284 | 17/07/2020 | 18.6                     |
| 5.5                | C00339 | 26/08/2020 | 18.6                     |
| 5.6                | C00422 | 02/10/2020 | 18.6                     |
| 5.7                | C00471 | 03/11/2020 | 18.6                     |
| 5.8                | C00124 | 11/03/2020 | 21.2                     |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>151.1</b>             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 129.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 21.2 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-039-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 6.**

De la muestra de auditoría y con la revisión del Presupuesto de Egresos Autorizado de la entidad fiscalizada, auxiliar de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, expedientes técnicos y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 60.1 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2020, por concepto de "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC) y "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato, constancia de haber recibido los servicios de mantenimiento, reporte fotográfico georreferenciado de los parques infantiles a los que se les dio el mantenimiento, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para



cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.1                | C00531 | 06/11/2020 | 14.8                     |
| 6.2                | C00490 | 17/11/2020 | 15.3                     |
| 6.3                | C00572 | 31/12/2020 | 14.8                     |
| 6.4                | C00573 | 31/12/2020 | 15.2                     |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>60.1</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 15.3 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 44.8 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-039-CPF20-21-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 7.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 41.8 miles de pesos en el mes de diciembre de 2020, por concepto de "Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido, constancia de haber recibido los servicios, reporte fotográfico de los trabajos realizados, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y

actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 7.1                | C00626 | 01/12/2020 | 41.8                     |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 8.**

De la muestra de auditoría y con la revisión del Presupuesto de Egresos Autorizado de la entidad fiscalizada, estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 25.9 miles de pesos en el mes de noviembre de 2020, al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato, constancia de haber recibido los servicios, reporte fotográfico de los servicios, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.



| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto según CFDI               | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------------|--------------------------|
| 8.1                | C00489 | 12/11/2020 | Servicios de Banquetes y Catering | 11.0                     |
| 8.2                | C00492 | 26/11/2020 | Volquete de Material de Relleno   | 14.8                     |
| <b>Total</b>       |        |            |                                   | <b>25.9</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 9.**

De la muestra de auditoría y con la revisión del Presupuesto de Egresos Autorizado de la entidad fiscalizada, estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 29.6 miles de pesos en los meses de agosto y septiembre de 2020, al proveedor [REDACTED] por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó constancia documental de haber recibido los servicios, aclarar en qué consistió el servicio de asesoría legal y el documento que se generó derivado de ésta, reporte fotográfico de los servicios de banquete, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado (dado que llama la atención que el proveedor facture conceptos de asesoría legal y de servicio de banquetes), ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto según CFDI   | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 9.1                | C00337 | 20/08/2020 | Servicio de asesoría legal así como imponerse en el expediente marcado con el núm. 264/2019, el cual se encuentra radicado en el juzgado tercero de distrito de materia civil en la ciudad de México. | 11.6                     |
| 9.2                | C00392 | 22/09/2020 | Servicio de banquete referescos y mobiliario para evento del informe de gobierno municipal 2020.  | 18.0                     |
|                    |        |            | <b>Total</b>  | <b>29.6</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión del Presupuesto de Egresos Autorizado de la entidad fiscalizada, estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 64.4 miles de pesos en los meses de septiembre y diciembre de 2020, al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, reporte fotográfico georreferenciado y croquis de ubicación de las calles a las que se dio mantenimiento, acta de entrega física de los servicios de mantenimiento (pólizas C00417 y C00552), constancia de situación fiscal que acredite los



datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado (dado que llama la atención que el proveedor facture conceptos de papelería y también de servicio de mantenimiento de calles), ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto según CFDI  | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 10.1               | C00386 | 02/09/2020 | Artículos de Papelería   Artículos de Papelería   Artículos de Papelería   Artículos de Papelería   Artículos de Papelería | 18.0                     |
| 10.2               | C00417 | 23/09/2020 | Servicio de Mantenimiento de Calles y Carreteras   | 23.2                     |
| 10.3               | C00552 | 31/12/2020 | Servicio de Mantenimiento de Calles y Carreteras   | 23.2                     |
| <b>Total</b>       |        |            |  | <b>64.4</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 94 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos duplicados por 50.4 miles de pesos en los meses de julio, noviembre y diciembre de 2020, por concepto de "Vestuario y uniformes G. Corriente" (SIC), "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC) y "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos duplicados por 50.4 miles de pesos en los meses de mayo, julio y de octubre a diciembre de 2020, por concepto de "Vestuario y uniformes G. Corriente" (SIC), "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC) y "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 11.1               | C00180 | 05/05/2020 | 17.1                     |
|                    | C00322 | 13/07/2020 |                          |
| 11.2               | C00429 | 13/10/2020 | 14.8                     |
|                    | C00481 | 09/11/2020 |                          |
| 11.3               | C00471 | 03/11/2020 | 18.6                     |
|                    | C00550 | 31/12/2020 |                          |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>50.4</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 12.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, registros contables, con su documentación comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 74.2 miles de pesos en los meses de enero a marzo de 2020 correspondiente a gasto del ejercicio 2019 registrado por concepto de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC) cuyo gasto no está comprometido en el ejercicio 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó el pago, ni partida presupuestal asignada en el presupuesto del ejercicio 2020, tampoco presentó contrato con el proveedor, constancia de haber recibido los bienes (entregables), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 12.1               | C00006 | 14/01/2020 | 18.6                        |
| 12.2               | C00055 | 20/02/2020 | 18.6                        |
| 12.3               | C00056 | 20/02/2020 | 18.6                        |
| 12.4               | C00069 | 05/03/2020 | 18.6                        |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>74.2</b>                 |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

## Servicios Personales

**Observación número 13.**

Con la revisión de la balanza de comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM-55 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 14.**

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectó la falta de pago o entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por concepto de sueldos y salarios y/o honorarios por 417.2 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2020, registrado en las cuentas contables "2117-01 ISPT" (SIC) y "2117-03-002 ISR retenido por Honorarios" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó las declaraciones de

entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT), que justifiquen el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 14.1               | C00027 | 15/01/2020 | 13.4                        |
|                    | C00028 | 30/01/2020 | 13.4                        |
| 14.2               | C00046 | 13/02/2020 | 13.4                        |
|                    | C00051 | 27/02/2020 | 12.9                        |
| 14.3               | C00124 | 11/03/2020 | 2.0                         |
| 14.4               | C00101 | 12/03/2020 | 12.9                        |
|                    | C00109 | 25/03/2020 | 12.9                        |
| 14.5               | C00146 | 15/04/2020 | 13.1                        |
|                    | C00160 | 29/04/2020 | 13.1                        |
| 14.6               | C00215 | 14/05/2020 | 13.8                        |
|                    | C00216 | 28/05/2020 | 13.8                        |
| 14.7               | C00262 | 01/06/2020 | 23.8                        |
|                    | C00261 | 15/06/2020 | 13.7                        |
| 14.8               | C00294 | 14/07/2020 | 19.3                        |
|                    | C00299 | 30/07/2020 | 19.3                        |
| 14.9               | C00366 | 14/08/2020 | 19.3                        |
|                    | C00371 | 26/08/2020 | 0.9                         |
| 14.10              | C00367 | 30/08/2020 | 19.1                        |
|                    | C00397 | 14/09/2020 | 18.9                        |
| 14.10              | C00378 | 25/09/2020 | 3.6                         |
|                    | C00415 | 25/09/2020 | 15.4                        |
| 14.11              | C00451 | 14/10/2020 | 15.4                        |
|                    | C00465 | 14/10/2020 | 3.6                         |
| 14.12              | C00457 | 26/10/2020 | 19.2                        |
|                    | C00523 | 13/11/2020 | 15.4                        |
| 14.12              | C00541 | 13/11/2020 | 3.8                         |
|                    | C00542 | 13/11/2020 | 3.8                         |
| 14.13              | C00530 | 26/11/2020 | 15.4                        |
|                    | C00610 | 14/12/2020 | 0.4                         |
| 14.13              | C00612 | 14/12/2020 | 3.8                         |
|                    | C00597 | 28/12/2020 | 13.6                        |
| 14.13              | C00615 | 28/12/2020 | 3.8                         |
|                    | C00622 | 28/12/2020 | 1.3                         |
|                    | C00574 | 31/12/2020 | 15.4                        |
|                    | C00580 | 31/12/2020 | 14.0                        |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>417.2</b>                |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM-55 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

### Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, expedientes técnicos, pólizas de registros contables, con su documentación comprobatoria original del gasto, se detectó pago por 20.0 miles de pesos en el mes de febrero de 2020, por concepto de "Equipo de comunicación y telecomunicación G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido, reporte fotográfico de los bienes, registro e inventario de los bienes que acrediten su incorporación a los activos del municipio, ni documentación soporte que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 15.1               | C00058 | 24/02/2020 | 20.0                     |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PM-57 de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.



Acción: pliego de observaciones 6-1-1-039-CPF20-21-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 1,307.4 miles de pesos que incluye la cantidad de 653.7 miles de pesos pagada de manera duplicada en el mes de diciembre de 2020, por concepto de "Edificación habitacional G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó reporte fotográfico georreferenciado de la construcción de los 660 metros cuadrados de techos, acta de entrega física, finiquito, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro (incluido los pagos duplicados) de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe construcción 660 M2 de techos (miles de pesos) | Importe pagado doblemente (miles de pesos) | Total pagado (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--|-------------------------------|
| 16.1               | C00545 | 26/11/2020 | 653.7  | 653.7                                      | 1,307.4                       |
|                    | C00618 | 28/12/2020 |  |  |                               |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-039-CPF20-21-OBS.16FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó pago por 192.2 miles de pesos en el mes de septiembre de 2020, por concepto de "Edificación no habitacional G. Capital" (SIC) al proveedor [REDACTED]; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor, reporte fotográfico georreferenciado del parque rehabilitado, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 17.1               | C00421 | 18/09/2020 | 192.2                    |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

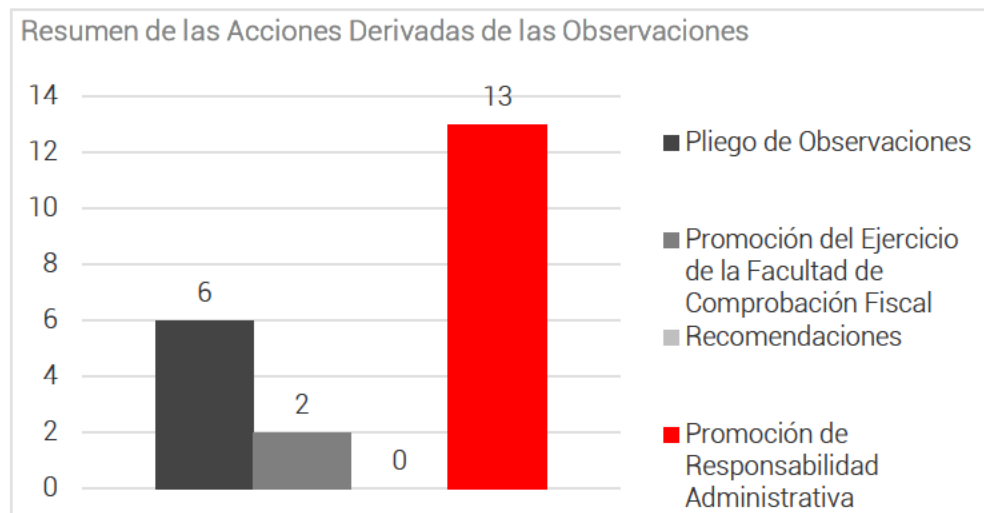
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-039-CPF20-21-OBS.17FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación                        | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 1                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |
| 2                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó   | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |

| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación   | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
|                    | información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.  |  |                                 |
| 3                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.  | Promoción de responsabilidad administrativa  | No solventada                   |
| 4                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 11.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 57.0 miles de pesos.  | Pliego de observaciones 6-1-1-039-CPF20-21-OBS.4 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 5                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 129.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 21.2 miles de pesos. | Pliego de observaciones 6-1-1-039-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 6                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se   | Pliego de observaciones 6-1-1-039-CPF20-21-OBS.6 y promoción de                                | Solventada parcialmente         |

| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación                        | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
|                    | determina que la entidad acreditó la cantidad de 15.3 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 44.8 miles de pesos.  | responsabilidad administrativa              |                                 |
| 7                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica                                   | Solventada                      |
| 8                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.   | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 9                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.   | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 10                 | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.   | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 11                 | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de  | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |

| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación  | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
|                    | fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.  |   |                                 |
| 12                 | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica   | Solventada                      |
| 13                 | La entidad fiscalizada mediante oficio PM-55 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.   | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal                                   | No solventada                   |
| 14                 | La entidad fiscalizada mediante oficio PM-55 de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.   | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal                                   | No solventada                   |
| 15                 | La entidad fiscalizada mediante oficio PM-57 de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.   | Pliego de observaciones 6-1-1-039-CPF20-21-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |
| 16                 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.   | Pliego de observaciones 6-1-1-039-CPF20-21-OBS.16FISM y promoción de                            | No solventada                   |

| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación  | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 17                 | La entidad fiscalizada mediante los oficios PM-55 y PM-57 el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 24 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | responsabilidad administrativa<br>Pliego de observaciones 6-1-1-039-CPF20-21-OBS.17FISM y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 1,642.6 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

### Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI

y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".





INFORME INDIVIDUAL

# Auditoría del H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán.

Cuenta Pública 2020



# Auditoría del H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Escudo



### Toponimia

El nombre del municipio significa en lengua maya la negación. Ma quiere decir No. Existen opiniones en el sentido de que el término está vinculado con lo materno pero aparentemente esto sería una versión infundada, toda vez que el nombre es de origen prehispánico. Los españoles que respetaron el término como nombre de la localidad maya, sí aplicaron una cierta vinculación entre el término "mama" sin acento y la palabra "mamá" (la madre). Más recientemente, con el proceso de transculturización que se ha dado a través de los siglos, resulta que algunos indígenas se refieren a la madre como mama (sin acento), con lo cual la confusión etimológica del nombre del municipio se amplía. Según el diccionario Maya-Español de Cordemex, compilado por don Alfredo Barrera Vásquez, el vocablo Mama es simplemente el toponímico, señalándose que mam puede estar referido al abuelo materno.

### Localización

El municipio se encuentra en la región centro del estado. Se le localiza entre los paralelos 20° 26' y 20° 33' de latitud norte y los meridianos 89°19' y 89°26' longitud oeste; tiene una altura promedio de 24 metros sobre el nivel del mar. La cabecera del municipio es Mama, cuya distancia geográfica a la ciudad de Mérida es de 57 kilómetros en dirección sureste.

### Extensión

El municipio de Mama ocupa una superficie de 117.52 Km<sup>2</sup>.

## Población

El municipio de Mama cuenta con 3,296 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

*Fuente de los datos:* INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM ( <http://www.inderm.yucatan.qob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.qob.mx>)

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

## Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.



Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

### **Criterios de selección**

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

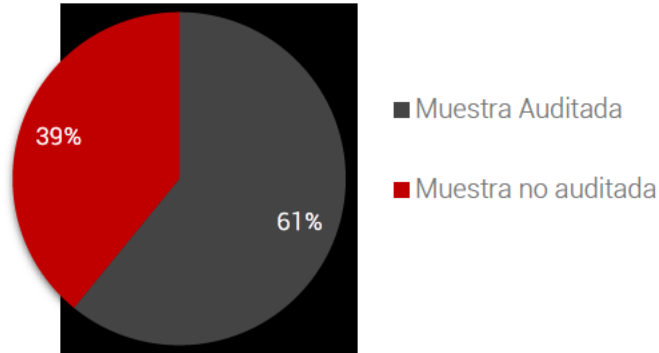
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

### **Alcance**

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

|                    | Total                   |
|--------------------|-------------------------|
| Universo           | 21,194.5 miles de pesos |
| Población objetivo | 18,874.7 miles de pesos |
| Muestra auditada   | 11,494.7 miles de pesos |

## Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

### Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos

analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.
  - Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre                           |
|----------------------------------|
| Angelina Susana Ruíz Romero      |
| Julio César Naal Ventura         |
| Milca Patricia Dzul Chulim       |
| Omar Alejandro Santoyo Cervantes |

### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 13 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas, 6 fueron solventadas parcialmente y 5 no fueron solventadas.

### A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

#### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

##### Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:



- 1.1 **Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 **Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 **Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 **Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 **Supervisión, nivel Bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de

mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

### **Observación número 2.**

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

#### **2.1 Registros Contables:**

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

#### **2.2 Registros Administrativos:**

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.
- 2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en

cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

### 2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

### 2.4 Cuenta Pública:

2.4.1 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, según el decreto 149/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestarios, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso Recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|----------------------|---|---|-----------------------------|
| 3.1                | Impuestos            | 28.4  | 26.4  | -2.1                        |
| 3.2                | Derechos             | 15.0  | 10.4  | -4.7                        |
| 3.4                | Productos            | 1.8   | 340.3   | 338.5                       |
| 3.5                | Aprovechamientos     | 9.2   | 0.0   | -9.2                        |

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso Recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|----------------------|---|---|-----------------------------|
| 3.6                | Participaciones      | 12,448.8  | 12,583.1  | 134.3                       |
| 3.7                | Aportaciones         | 7,677.6   | 8,234.3   | 556.7                       |
| <b>Total</b>       |                      | <b>20,180.8</b>   | <b>21,194.5</b>   |                             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 4, 5, 6 y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

#### Observación número 4

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada proporcionó Actas de Cabildo donde se autorizan las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada proporcionó Actas de Cabildo donde se autorizan las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

| Observación número | Objeto del gasto                        | Presupuesto de Egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal (miles de pesos) | Presupuesto de Egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal (miles de pesos) | Diferencias (miles de pesos) |
|--------------------|---|---|---|------------------------------|
| 4.1                | Servicios Personales                    | 5,036.2   | 5,036.2   | 0.0                          |
| 4.2                | Materiales y Suministro                 | 2,171.5   | 2,171.5   | 0.0                          |
| 4.3                | Servicios Generales                     | 2,920.9   | 2,920.9   | 0.0                          |
| 4.4                | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 2,401.9   | 2,401.9   | 0.0                          |
| 4.5                | Bienes Muebles e Inmuebles              | 309.2   | 309.2   | 0.0                          |
| 4.6                | Inversión Publica                       | 7,900.9   | 6,903.5   | 997.4                        |
| <b>Total</b>       |   | <b>20,740.7</b>   | <b>19,743.3</b>   |                              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

### Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 176.7 miles de pesos en los meses de enero a marzo y de junio a octubre de 2020 a los proveedores [REDACTED] y [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la

contratación de los servicios, evidencia documental de los servicios recibidos (entregables), constancia de situación fiscal de los proveedores que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal para prestar los servicios, ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente en los contratos presentados se omite incluir al Secretario Municipal, ni se acredita la personalidad jurídica como representantes legales de quienes los firman por parte de las empresas prestadoras de servicios.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto según CFDI  | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 5.1                | C00061 | 09/03/2020 | Digitalización de documentos   | 11.1                     |
| 5.2                | C00248 | 20/08/2020 | Digitalización de documentos   | 10.6                     |
|                    |        |            | Pago de Timbrado de Ingresos y Nóminas CFDIS   | 5.0                      |
| 5.3                | C00324 | 15/10/2020 | Pago de Servicios contables y administrativos correspondiente al mes de septiembre de 2020.  | 12.0                     |
| 5.4                | C00045 | 25/02/2020 | Asesoría integral (implementación de formatos integrales para la correcta elaboración de procesos administrativos) correspondiente al mes de febrero.    | 13.0                     |
| 5.5                | C00074 | 23/03/2020 | Asesoría integral (implementación de formatos integrales para la correcta elaboración de procesos administrativos) correspondiente al mes de marzo.      | 13.0                     |
| 5.6                | C00188 | 30/06/2020 | Asesoría integral (implementación de formatos integrales para la correcta elaboración de procesos administrativos) correspondiente al mes de junio.      | 13.0                     |
| 5.7                | C00292 | 21/09/2020 | Asesoría integral (implementación de formatos integrales para la correcta elaboración de procesos administrativos) correspondiente al mes de agosto.     | 13.0                     |
| 5.8                | C00293 | 21/09/2020 | Asesoría integral (implementación de formatos integrales para la correcta elaboración de procesos administrativos) correspondiente al mes de septiembre. | 13.0                     |
| 5.9                | C00327 | 20/10/2020 | Asesoría integral (implementación de formatos integrales para la correcta elaboración de procesos administrativos) correspondiente al mes de octubre.    | 13.0                     |
| 5.10               | C00020 | 27/01/2020 | Prestación de Servicios de Asesoría Jurídica enero 2020  | 12.0                     |
| 5.11               | C00203 | 13/07/2020 | Prestación de Servicios de Asesoría Jurídica junio 2020  | 12.0                     |
| 5.12               | C00204 | 13/07/2020 | Prestación de Servicios de Asesoría Jurídica julio 2020  | 12.0                     |

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto según CFDI  | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 5.13               | C00297 | 23/09/2020 | Prestación de Servicios de Asesoría Jurídica septiembre 2020 | 12.0                     |
| 5.14               | C00326 | 20/10/2020 | Prestación de Servicios de Asesoría Jurídica octubre 2020    | 12.0                     |
| <b>Total</b>       |        |            |  | <b>176.7</b>             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 7 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 95.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 81.7 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 6

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 69.4 miles de pesos en el mes de febrero de 2020, por concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de haber recibido los servicios, evidencia fotográfica del servicio, no acreditó el proveedor ser representante o apoderado legal de [REDACTED] y [REDACTED] para comprometerse en su nombre y representación, se omite incluir al Secretario Municipal en los contratos, en la póliza C00050 se paga un monto mayor a lo establecido en el contrato (16.2 miles de pesos según cláusulas primera y segunda),

constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.1                | C00049 | 28/02/2020 | 16.2                     |
| 6.2                | C00050 | 28/02/2020 | 23.2                     |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>69.4</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 7 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 7.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectó pago por 23.2 miles de pesos en el mes de febrero de 2020, por concepto de "Gastos de difusión e información G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporciona evidencia documental de la transmisión en la televisión ni de las publicaciones realizadas de los logros de la administración municipal (entregables) ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|-------|--------------------------|
|--------------------|--------|-------|--------------------------|



**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

#### Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 54.5 miles de pesos en los meses de julio y octubre de 2020, por concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 8.1                | C00209 | 17/07/2020 | 30.0                        |
| 8.2                | C00316 | 05/10/2020 | 24.5                        |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>54.5</b>                 |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 9.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuentas bancarios, auxiliares de gastos y pólizas emitidas por el sistema de contabilidad, se detectaron pagos por 1,578.5 miles de pesos en el mes de diciembre de 2020; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud, pedido o requerimiento, evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 9.1                | C00398 | 01/12/2020 | 291.1                    |
| 9.2                | C00400 | 04/12/2020 | 39.9                     |
| 9.3                | C00404 | 09/12/2020 | 20.0                     |
| 9.4                | C00405 | 09/12/2020 | 32.1                     |
| 9.5                | C00416 | 12/12/2020 | 13.0                     |
| 9.6                | E00047 | 14/12/2020 | 38.7                     |
| 9.7                | C00407 | 14/12/2020 | 157.9                    |
| 9.8                | C00406 | 14/12/2020 | 177.9                    |
| 9.9                | C00409 | 14/12/2020 | 16.1                     |
| 9.10               | C00411 | 14/12/2020 | 13.9                     |
| 9.11               | C00412 | 15/12/2020 | 23.8                     |
| 9.12               | C00413 | 15/12/2020 | 64.8                     |
| 9.13               | C00414 | 15/12/2020 | 43.2                     |
| 9.14               | C00415 | 15/12/2020 | 32.4                     |
| 9.15               | C00417 | 16/12/2020 | 20.9                     |
| 9.16               | C00426 | 23/12/2020 | 13.0                     |
| 9.17               | C00421 | 23/12/2020 | 31.3                     |
| 9.18               | C00428 | 24/12/2020 | 12.0                     |
| 9.19               | C00427 | 24/12/2020 | 13.2                     |
| 9.20               | C00429 | 28/12/2020 | 4.4                      |
| 9.21               | C00430 | 28/12/2020 | 50.2                     |
| 9.22               | C00431 | 29/12/2020 | 5.6                      |
| 9.23               | C00432 | 29/12/2020 | 6.4                      |

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 9.24               | C00436 | 30/12/2020 | 13.7                     |
| 9.25               | C00434 | 30/12/2020 | 110.1                    |
| 9.26               | C00437 | 30/12/2020 | 20.0                     |
| 9.27               | C00442 | 31/12/2020 | 313.1                    |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>1,578.5</b>           |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 468.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 1,109.6 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa.

### Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios con su documentación original del gasto, se detectó pago por 125.3 miles de pesos, por concepto de adquisición de bienes; la entidad fiscalizada no proporcionó registro e incorporación al inventario de los bienes del municipio, resguardo de los bienes, ni evidencia fotográfica que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 10.1               | C00332 | 30/10/2020 | 125.3                    |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

## **RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)**

### **Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo**

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros emitidas por el sistema contable, se detectaron pagos por 775.7 miles de pesos en el mes de diciembre de 2020, por los conceptos de "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas G. Corriente" (SIC) y "División de terrenos y construcción de obras de urbanización G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato donde se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación, evidencia documental de haber recibido las obras, reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (LP/FAISM/MAMA-YUC/2020-05), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su



caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 11.1               | C00448 | 30/12/2020 | 20.7                        |
| 11.2               | C00445 | 07/12/2020 | 215.8                       |
| 11.3               | C00447 | 24/12/2020 | 539.3                       |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>775.7</b>                |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VII y IX, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 12.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 2,438.7 miles de pesos en los meses de agosto a diciembre de 2020, por concepto de "Edificación habitacional G. Capital" (SIC) y División de terrenos y construcción de obras de urbanización G. Capital"(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de las obras, evidencia documental de haber recibido las obras, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (LP/FAISM/MAMA-YUC/2020-02 y LP/FAISM/MAMA-YUC/2020-04), acta de entrega física, finiquito,

constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número                                 | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--|--------|------------|--------------------------|
| 12.1   | C00261 | 25/08/2020 | 678.3                    |
|  | C00302 | 28/09/2020 | 423.5                    |
|  | C00385 | 09/11/2020 | 593.8                    |
| <b>Subtotal contrato LP/FAISM/MAMA-YUC/2020-02</b> |        |            | <b>1,695.6</b>           |
| 12.2   | C00343 | 29/10/2020 | 277.3                    |
|  | C00386 | 13/11/2020 | 268.5                    |
|  | C00446 | 21/12/2020 | 197.3                    |
| <b>Subtotal contrato LP/FAISM/MAMA-YUC/2020-04</b> |        |            | <b>743.1</b>             |
| <b>Total</b>                                       |        |            | <b>2,438.7</b>           |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 27 inicio C fracciones VII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 2,241.4 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 197.3 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.12FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

### Destino de los Recursos

Observación número 13.



Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables, se detectó subejercicio al 31 de diciembre de 2020 por 997.4 miles de pesos en la cuenta bancaria [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer SA; la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad, no proporcionó evidencia de la provisión y ejecución del recurso, ni en su caso, el reintegro de dichos recursos a la instancia que corresponda.

| Observación número | Cuenta Contable | Saldo Inicial (miles de pesos) | Movimientos del Periodo |                         | Saldo 31/12/2020 (miles de pesos) |
|--------------------|-----------------|--------------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
|                    |                 |                                | Cargos (miles de pesos) | Abonos (miles de pesos) |                                   |
| 13.1               | 1112-02-10      | 1,967.8                        | 2.6                     | 973.0                   | 997.4                             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

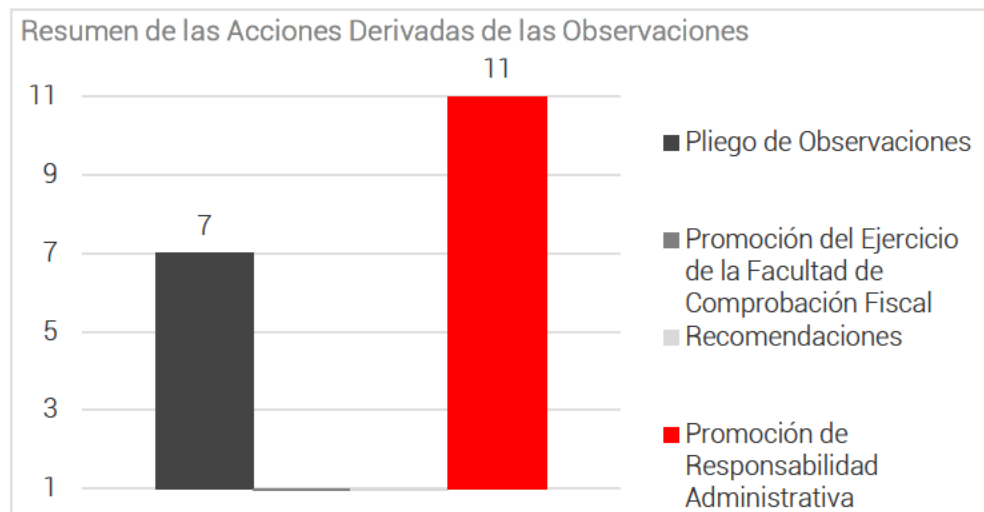
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación; 38, 39 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 92 párrafos primero y décimo, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.13FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación                        | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 1                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.  | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |
| 2                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 3                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.  | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |
| 4                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de  | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |



| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación   | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
|                    | su revisión y análisis se determina que no solventa.  |  |                                 |
| 5                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 7 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 95.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 81.7 miles de pesos. | Pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 6                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 7 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.  | Pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 7                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.   | No aplica  | Solventada                      |
| 8                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.  | Pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |
| 9                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la  | Pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.9 y promoción de                                | Solventada parcialmente         |

| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación  | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
|                    | entidad acreditó la cantidad de 468.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 1,109.6 miles de pesos.  | responsabilidad administrativa  |                                 |
| 10                 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.                | No aplica   | Solventada                      |
| 11                 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.  | Pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 12                 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 2,241.4 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 197.3 miles de pesos. | Pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.12FISM y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 13                 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.   | Pliego de observaciones 6-1-1-046-CPF20-21-OBS.13FISM y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime

pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### **Posible daño o perjuicio**

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 3,285.6 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Multas**

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

### **Dictamen de los informes individuales de auditoría**

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de

Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".



INFORME INDIVIDUAL

# Auditoría del H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán.

Cuenta Pública 2020



# Auditoría del H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Escudo



### Toponimia

Pedro Mártir de Anglería, en su estudio cartográfico De Orbis Novo de 1511, señaló la zona y la denominó Río de Lagartos. Bernal Díaz del Castillo relató en su Historia verdadera de la conquista de la Nueva España que durante uno de los viajes de exploración la tripulación había tenido necesidad de proveerse de agua dulce y creyendo que se trataba de un río, había decidido explorarlo. A medida que avanzaron hacia el interior, se dieron cuenta de la gran cantidad de cocodrilos que había y lo nombraron como Ría de los Lagartos.

### Localización

Se localiza en la región litoral norte del Estado. Esta ubicado entre los paralelos 21° 24' y 21° 36' latitud norte y los meridianos 88° 02' y 88° 13' de longitud oeste. Su altura promedio sobre el nivel del mar es de 2 metros; limita al norte con el Golfo de México; al sur con Panabá, al este con Tizimín y al oeste con San Felipe.

### Extensión

El municipio de Río Lagartos ocupa una superficie de 335.75 Km<sup>2</sup>.

### Población

El municipio de Río Lagartos cuenta con 3,974 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020

*Fuente de los datos:* INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM ( <http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

### Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.



## Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

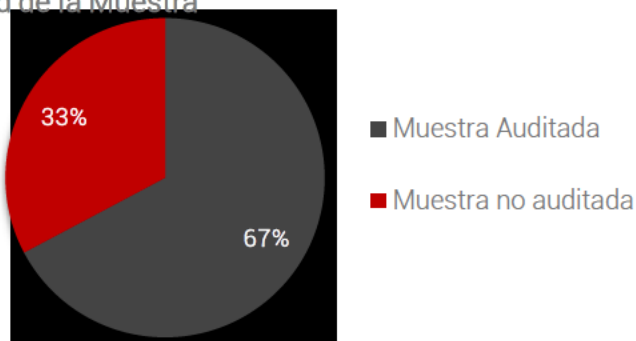
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

|                    | Total                   |
|--------------------|-------------------------|
| Universo           | 21,252.7 miles de pesos |
| Población objetivo | 18,671.9 miles de pesos |
| Muestra auditada   | 12,554.1 miles de pesos |

### Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

## Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.
  - Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.



- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre                        |
|-------------------------------|
| Luis Fernando Valdez González |
| William Jesús Lope Sauri      |
| Miguel Ángel Uicab Uc         |

### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

### V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 15 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas parcialmente y 9 no fueron solventadas.

#### A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### Control Interno

##### Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 **Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

### Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

#### 2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

#### 2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no cancela la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, con recursos federales que reciben los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en incumplimiento al artículo 70 fracción II de la LGCG.

#### 2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

## 2.4 Cuenta Pública:

**2.4.1** La entidad fiscalizada no generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

**2.4.2** La entidad fiscalizada no generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, según el decreto 151/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del ingreso                                   | Ingreso autorizado según Ley de Ingresos<br>(miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales<br>(miles de pesos) | Diferencia<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--|--|---|--------------------------------|
| 3.1                | Deuda Pública a Largo Plazo                            | 0.0  | 1,372.3   | 1,372.3                        |
| 3.2                | Impuestos  | 941.5  | 289.6   | -651.9                         |
| 3.3                | Derechos   | 421.9  | 639.8   | 217.9                          |
| 3.4                | Productos  | 92.6   | 1.0   | -91.7                          |
| 3.5                | Otros Ingresos y Beneficios                            | 0.0  | 1.0   | 1.0                            |
| 3.6                | Aprovechamientos                                       | 100.9  | 0.0   | -100.9                         |
| 3.7                | Participaciones  | 11,587.0   | 12,872.9  | 1,286.0                        |
| 3.8                | Aportaciones   | 4,752.7  | 5,793.3   | 1,040.5                        |
| 3.9                | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal         | 0.0  | 49.9  | 49.9                           |
| 3.10               | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0.0  | 232.9   | 232.9                          |
| <b>Total</b>       |  | <b>17,896.7</b>  | <b>21,252.7</b>   |                                |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 6, 9 y 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectaron diferencias; asimismo, la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo donde se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020 y las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones del presupuesto.

| Observación número | Objeto del gasto                   | Presupuesto de Egresos modificado según EAEP (miles de pesos) | Presupuesto de Egresos pagado según EAEP (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|------------------------------------|---|---|-----------------------------|
| 4.1                | Servicios personales               | 4,600.3   | 5,734.0   | -1,133.7                    |
| 4.2                | Materiales y suministros           | 3,545.7   | 1,758.5   | 1,787.2                     |
| 4.3                | Servicios generales                | 6,182.5   | 5,264.9   | 917.6                       |
| 4.4                | Transferencias, subsidios y ayudas | 1,469.0   | 3,043.2   | -1,574.2                    |
| 4.5                | Bienes muebles e inmuebles         | 65.4  | 13.4  | 52.0                        |
| 4.6                | Inversión Pública                  | 3,258.2   | 3,258.5   | -0.3                        |
| 4.7                | Deuda Pública                      | 1,135.4   | 935.4   | 200.0                       |
| <b>Total</b>       |                                    | <b>20,256.6</b>   | <b>20,008.0</b>   |                             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del



Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

### Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de la póliza de registro y auxiliares contables, se detectaron pagos por 296.8 miles de pesos en los meses de enero, febrero, mayo, noviembre y diciembre de 2020, a los proveedores [REDACTED] y [REDACTED] por el concepto señalado en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó relación del parque vehicular propiedad del municipio, bitácora de combustible en que se establezca entre otros datos la fecha, placas de circulación de los vehículos a los que se cargó el combustible, kilometraje inicial y final y estar firmada por los responsables, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto según CFDI   | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------|--------------------------|
| 5.1                | C00008 | 31/01/2020 | Compra de Combustible | 3.6                      |
|                    |        |            | Compra de Combustible | 31.8                     |
| 5.2                | C00041 | 29/02/2020 | Compra de Combustible | 20.0                     |
|                    |        |            | Compra de Combustible | 16.3                     |
| 5.3                | C00193 | 31/05/2020 | Compra de Combustible | 20.0                     |
|                    |        |            | Compra de Combustible | 20.8                     |
| 5.4                | C00483 | 23/11/2020 | Compra de Combustible | 20.1                     |
|                    |        |            | Compra de Combustible | 19.9                     |
| 5.5                | C00484 | 12/11/2020 | Compra de Combustible | 44.4                     |
|                    |        |            | Compra de Combustible | 19.9                     |
| 5.6                | C00603 | 17/12/2020 | Compra de Combustible | 20.0                     |
|                    |        |            | Compra de Combustible | 20.1                     |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto según CFDI   | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|-------|-----------------------|--------------------------|
|                    |        |       | Compra de Combustible | 20.0                     |
|                    |        |       | Compra de Combustible | 20.0                     |
| <b>Total</b>       |        |       |                       | <b>296.8</b>             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 6.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 258.5 miles de pesos en los meses de marzo, abril, agosto, noviembre y diciembre de 2020, a los proveedores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento, evidencia documental de haber recibido los bienes (material eléctrico, material de construcción, material de limpieza, cubrebocas y sanitizante), reporte fotográfico de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o

en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto según CFDI                   | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---------------------------------------|--------------------------|
| 6.1                | C00127 | 31/03/2020 | Compra de material eléctrico          | 29.9                     |
|                    |        |            | Compra de material eléctrico          | 27.0                     |
| 6.2                | C00130 | 31/03/2020 | Compra de material de limpieza        | 21.8                     |
|                    |        |            | Compra de material de limpieza        | 17.7                     |
| 6.3                | C00490 | 30/11/2020 | Compra de material eléctrico          | 20.5                     |
| 6.4                | C00568 | 29/12/2020 | Compra de material eléctrico          | 26.5                     |
| 6.5                | C00317 | 21/08/2020 | Compra de desinfectante antibacterial | 30.0                     |
| 6.6                | C00158 | 06/04/2020 | Compra de material eléctrico          | 40.0                     |
| 6.7                | C00481 | 05/11/2020 | Compra de material de ferretería      | 15.0                     |
| 6.8                | C00535 | 07/12/2020 | Compra de material eléctrico          | 30.0                     |
| <b>Total</b>       |        |            |                                       | <b>258.5</b>             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 554.0 miles de pesos (incluido un pago duplicado en las pólizas C00409 y C00458) en los meses de febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, a los proveedores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por concepto de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G.

Corriente" (SIC), como se establece en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en la que se autorizó la contratación de los servicios, contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental de haber recibido los servicios contables (entregables de los servicios), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, experiencia y conocimientos en la materia de la asesoría por parte del proveedor avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto según CFDI   | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|-----------------------------|
| 7.1                | C00037 | 04/02/2020 | Servicio de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de 2019 así como servicio de elaboración timbrado de la nómina correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020 | 30.0                        |
| 7.2                | C00098 | 23/03/2020 | Servicio de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de noviembre de 2019  | 20.0                        |
| 7.3                | C00099 | 23/03/2020 | Servicio de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de octubre de 2019  | 20.0                        |
| 7.4                | C00278 | 02/07/2020 | Servicios de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de febrero de 2020   | 20.0                        |
| 7.5                | C00279 | 02/07/2020 | Servicios de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de enero de 2020   | 20.0                        |
| 7.6                | C00280 | 16/07/2020 | Servicios de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de marzo de 2020   | 20.0                        |
| 7.7                | C00281 | 16/07/2020 | Servicios de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de abril de 2020   | 20.0                        |
| 7.8                | C00544 | 28/12/2020 | Servicio de honorarios profesionales por la elaboración de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2021  | 20.0                        |

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto según CFDI   | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|-----------------------------|
|                    |        |            | Servicios de honorarios profesionales por asesoría legal correspondiente a los meses de enero-marzo de 2020               | 51.0                        |
|                    |        |            | Servicios de honorarios profesionales por asesoría legal correspondiente a los meses de abril-junio de 2020               | 51.0                        |
| 7.9                | C00572 | 31/12/2020 | Servicios de honorarios profesionales por asesoría legal correspondiente a los meses de julio-septiembre de 2020          | 51.0                        |
|                    |        |            | Servicios de honorarios profesionales por asesoría legal correspondiente a los meses de octubre-diciembre de 2020         | 51.0                        |
| 7.10               | C00314 | 21/08/2020 | Servicio de elaboración y timbrado de nóminas correspondientes a los meses de marzo a junio de 2020                       | 20.0                        |
| 7.11               | C00315 | 21/08/2020 | Servicio de elaboración y timbrado de nóminas correspondientes a los meses de mayo a junio de 2020                        | 20.0                        |
| 7.12               | C00364 | 17/09/2020 | Servicios de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de junio de 2020     | 20.0                        |
| 7.13               | C00409 | 02/10/2020 | Servicios de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de julio de 2020     | 20.0                        |
| 7.14               | C00458 | 04/11/2020 | Servicios de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de julio de 2020     | 20.0                        |
| 7.15               | C00459 | 12/11/2020 | Servicio de honorarios profesionales por la elaboración de la solicitud de información correspondiente al periodo de 2019 | 20.0                        |
| 7.16               | C00538 | 14/12/2020 | Servicios de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de diciembre de 2020 | 20.0                        |
| 7.17               | C00539 | 14/12/2020 | Servicios de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de noviembre de 2020 | 20.0                        |
| 7.18               | C00540 | 14/12/2020 | Servicios de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de octubre de 2020   | 20.0                        |
| <b>Total</b>       |        |            |   | <b>554.0</b>                |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76

párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 8.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectó pago por 36.0 miles de pesos en el mes de diciembre de 2020, por el concepto señalado en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó pedido o contrato con el proveedor, evidencia documental de haberse realizado los trabajos de mantenimiento (maquinaria y equipo), evidencia fotográfica del servicio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto según CFDI   | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 8.1                | C00569 | 29/12/2020 | Cambio de líneas principales, aplicación de barniz aislante al embobinado, cambio de baleros, superior e inferior, extracción de motor 20HP y ensamble de motor 20HP. | 36.0                     |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 9.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 325.1 miles de pesos en los meses de enero, marzo, agosto y diciembre de 2020, por concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los bienes y servicios, reporte fotográfico de los bienes o servicios, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente el proveedor [REDACTED] no acreditó ser apoderado o representante legal de la agrupación [REDACTED], el show cómico regional de [REDACTED] y el grupo [REDACTED] para obligarse en su nombre y representación.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 9.1                | C00028 | 03/01/2020 | 42.0                     |
| 9.2                | C00128 | 31/03/2020 | 57.5                     |
| 9.3                | C00129 | 31/03/2020 | 65.0                     |
| 9.4                | C00131 | 31/03/2020 | 32.0                     |
| 9.5                | C00133 | 28/03/2020 | 86.0                     |
| 9.6                | C00570 | 29/12/2020 | 27.5                     |
| 9.7                | C00329 | 30/08/2020 | 15.1                     |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>325.1</b>             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 10.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares y pólizas de registros contables emitidos por el sistema de contabilidad, se detectaron pagos en efectivo por 272.9 miles de pesos en los meses de septiembre y octubre de 2020, por concepto de "Ayudas Sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada proporcionó recibos de tesorería, solicitudes de apoyo económico y constancia de recibido que carecen de firmas de las personas que se señalan en los mismos, ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 10.1               | C00384 | 14/09/2020 | 16.8                     |
| 10.2               | C00385 | 14/09/2020 | 18.3                     |
| 10.3               | C00388 | 15/09/2020 | 14.8                     |
| 10.4               | C00392 | 16/09/2020 | 17.5                     |
| 10.5               | C00393 | 16/09/2020 | 18.4                     |
| 10.6               | C00431 | 12/10/2020 | 18.4                     |
| 10.7               | C00434 | 13/10/2020 | 17.9                     |
| 10.8               | C00437 | 14/10/2020 | 17.0                     |
| 10.9               | C00439 | 14/10/2020 | 16.0                     |
| 10.10              | C00441 | 15/10/2020 | 18.4                     |
| 10.11              | C00443 | 27/10/2020 | 17.7                     |



| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 10.12              | C00444 | 27/10/2020 | 18.0                        |
| 10.13              | C00445 | 28/10/2020 | 16.2                        |
| 10.14              | C00447 | 28/10/2020 | 14.9                        |
| 10.15              | C00449 | 30/10/2020 | 17.2                        |
| 10.16              | C00450 | 31/10/2020 | 15.6                        |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>272.9</b>                |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 250.5 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 22.4 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares y pólizas de registros contables, se detectaron pagos en efectivo por 643.8 miles de pesos en los meses de abril, mayo, noviembre y diciembre de 2020, por concepto de "Ayudas Sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud del apoyo, relación firmada por las personas que recibieron los apoyos acompañado de su identificación oficial con fotografía, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las pólizas C00161 y C00492 acompañado de la relación e identificación oficial de las personas que recibieron las despensas y láminas de cartón, ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 11.1               | C00161 | 06/04/2020 | 136.0                    |
| 11.2               | C00194 | 31/05/2020 | 44.8                     |
| 11.3               | C00196 | 31/05/2020 | 120.0                    |
| 11.4               | C00197 | 31/05/2020 | 64.0                     |
| 11.5               | C00200 | 31/05/2020 | 36.0                     |
| 11.6               | C00492 | 30/11/2020 | 37.1                     |
| 11.7               | C00577 | 14/12/2020 | 17.8                     |
| 11.8               | C00578 | 14/12/2020 | 19.1                     |
| 11.9               | C00580 | 14/12/2020 | 16.7                     |
| 11.10              | C00582 | 14/12/2020 | 18.9                     |
| 11.11              | C00584 | 14/12/2020 | 14.9                     |
| 11.12              | C00585 | 14/12/2020 | 18.0                     |
| 11.13              | C00589 | 30/12/2020 | 16.6                     |
| 11.14              | C00591 | 30/12/2020 | 15.4                     |
| 11.15              | C00592 | 30/12/2020 | 14.9                     |
| 11.16              | C00593 | 30/12/2020 | 19.1                     |
| 11.17              | C00595 | 30/12/2020 | 15.5                     |
| 11.18              | C00597 | 30/12/2020 | 19.0                     |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>643.8</b>             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 265.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 378.0 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa.

### Servicios Personales

Observación número 12.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

### Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar y póliza de registros contables con su documentación original del gasto, se detectó un pago en efectivo por 5.7 miles de pesos en el mes de agosto de 2020, por concepto de "Maquinaria y equipo industrial G. Capital"(SIC) cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, registro e inventario del bien que acredite su incorporación a los activos del municipio, resguardo, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 13.1               | C00330 | 18/08/2020 | 5.7                      |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 155, 160

párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa.

## Deuda Pública

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registro contables, se detectó contratación de deuda pública a corto plazo por 657.0 miles pesos en el mes de octubre de 2020; la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia de haber inscrito al Registro Público Único el contrato de deuda pública con Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como señala el capítulo II de la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 14.1               | D00091 | 06/10/2020 | 657.0                    |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 30 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

### Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 2,018.6 miles de pesos en los meses de febrero, marzo, abril, agosto, octubre y noviembre de 2020, a los proveedores [REDACTED] y [REDACTED], por concepto de "Construcción de vías de comunicación G. Capital" y "Edificación habitacional G. Capital" (SIC) de los contratos de obra FISM-CONC-03-2020 y Construcción de calles en el municipio de Río Lagartos; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizaron las obras, el contrato con los proveedores, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (construcción de calles y construcción de 12 viviendas), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 15.1               | C00092 | 29/02/2020 | 325.0                    |
|                    | C00147 | 03/03/2020 | 325.0                    |
|                    | C00183 | 03/04/2020 | 325.0                    |
| 15.2               | C00360 | 26/08/2020 | 313.1                    |
|                    | C00453 | 02/10/2020 | 326.0                    |
|                    | C00525 | 30/11/2020 | 345.0                    |
|                    | C00531 | 03/11/2020 | 59.5                     |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>2,018.6</b>           |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

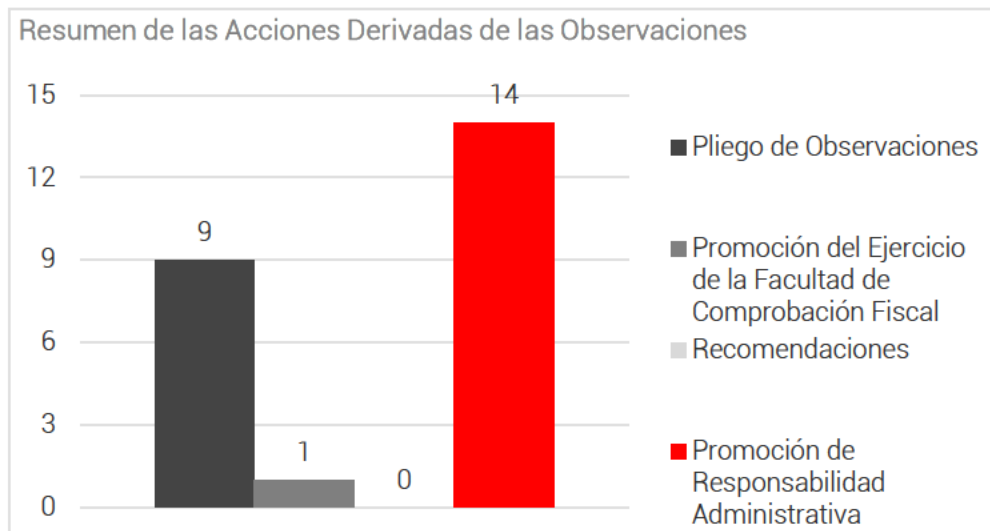
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.15FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad

fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación   | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| 1                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.  | Promoción de responsabilidad administrativa  | No solventada                   |
| 2                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.   | Promoción de responsabilidad administrativa  | No solventada                   |
| 3                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.  | Promoción de responsabilidad administrativa  | No solventada                   |
| 4                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.  | Promoción de responsabilidad administrativa  | No solventada                   |
| 5                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 6                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa  | Solventada parcialmente         |
| 7                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de  | Pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-  | Solventada parcialmente         |

| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación  | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
|                    | fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.   | OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa   |                                 |
| 8                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.  | Pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa  | No solventada                   |
| 9                  | La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.   | Pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa  | Solventada parcialmente         |
| 10                 | La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 250.5 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 22.4 miles de pesos. | Pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 11                 | La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la  | Pliego de observaciones 6-1-1-061-CPF20-21-OBS.11 y promoción de                                | Solventada parcialmente         |



| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación   | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
|                    | observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 265.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 378.0 miles de pesos.   | responsabilidad administrativa   |                                 |
| 12                 | La entidad fiscalizada mediante los oficios RIOL/39/06/2021 y RIOL/46/06/2021, el primero de fecha 1 de junio de 2021 y el segundo de fecha 3 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal  | No solventada                   |
| 13                 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.   | Pliego de observaciones<br>6-1-1-061-CPF20-21-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa     | No solventada                   |
| 14                 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.   | Pliego de observaciones<br>6-1-1-061-CPF20-21-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa     | No solventada                   |
| 15                 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.   | Pliego de observaciones<br>6-1-1-061-CPF20-21-OBS.15FISM y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### **Posible daño o perjuicio**

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 4,293.6 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Multas**

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

### **Dictamen de los informes individuales de auditoría**

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de


cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".





INFORME INDIVIDUAL



## **Auditoría del H. Ayuntamiento de Samahil, Yucatán.**

Cuenta Pública 2020





# Auditoría del H. Ayuntamiento de Samahil, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Escudo



### Toponimia

De acuerdo con la Enciclopedia de los Municipios de México, el significado del nombre en lengua maya es "lugar de la leguminosa".

### Localización

Se localiza en la región litoral oeste del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 45' y 20° 58' latitud norte y los meridianos 89° 49' y 90° 11' longitud oeste; posee una altura promedio de 10 metros sobre el nivel del mar.

### Extensión

El municipio de Samahil ocupa una superficie de 160.78 Km<sup>2</sup>.

### Población

El municipio de Samahil cuenta con 5,631 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

*Fuente de los datos:* INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx>), Gobierno del Estado de Yucatán, INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Samahil, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

### Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.





### Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

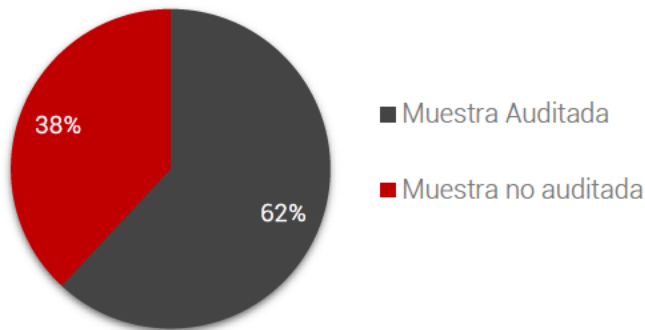
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

### Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

|                    | Total                   |
|--------------------|-------------------------|
| Universo           | 24,440.9 miles de pesos |
| Población objetivo | 20,436.9 miles de pesos |
| Muestra auditada   | 12,662.4 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

### **Procedimientos de auditoría aplicados**

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.



- Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre                      |
|-----------------------------|
| Wilberth Nivardo Pech Cocom |
| Anahí García Tec            |
| Margarito Sena Pérez        |
| Francisco Javier Teh Cocom  |

### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 14 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas parcialmente y 5 no fueron solventadas.

### A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

#### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

##### Control Interno

###### Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha

información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

### **2.1 Registros Contables:**

**2.1.2** La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

**2.1.3** La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

### **2.3 Registros Administrativos:**

**2.3.1** La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

**2.3.2** La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

### **2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:**

**2.4.1** La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

**2.4.2** La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041 -2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, según el decreto 149/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso                                   | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|--|---|--|-----------------------------|
| 3.1                | Impuestos  | 349.5   | 389.7  | 40.2                        |
| 3.2                | Derechos   | 348.0   | 326.8  | -21.2                       |
| 3.3                | Contribuciones de mejoras                              | 4.7   | 0.0  | -4.7                        |
| 3.4                | Productos  | 2.5   | 1.4  | -1.1                        |
| 3.5                | Aprovechamientos                                       | 6.0   | 1.2  | -4.8                        |
| 3.6                | Participaciones  | 14,198.5  | 15,148.5   | 950.0                       |
| 3.7                | Aportaciones   | 8,524.0   | 8,266.8  | -257.2                      |
| 3.8                | Convenios  | 0.0   | 208.8  | 208.8                       |
| 3.9                | Incentivos derivados de la colaboración fiscal         | 0.0   | 3.2  | 3.2                         |
| 3.10               | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 9,000.0   | 94.6   | -8,905.4                    |
| <b>Total</b>       |  | <b>32,433.1</b>   | <b>24,440.9</b>  |                             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 6, 7, 8, 9, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Samahil, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041 -2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectó que la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones del presupuesto durante el ejercicio fiscal de 2020.

| Observación número | Concepto del egreso                     | Presupuesto de Egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.<br>(miles de pesos) | Presupuesto de Egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.<br>(miles de pesos) | Diferencia<br>(miles de pesos) |
|--------------------|---|--|--|--------------------------------|
| 4.1                | Servicios Personales                    | 17,110.5   | 7,750.7  | 9,359.8                        |
| 4.2                | Materiales y Suministro                 | 6,041.3  | 4,962.7  | 1,078.6                        |
| 4.3                | Servicios Generales                     | 5,820.5  | 4,569.7  | 1,250.8                        |
| 4.4                | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 2,419.9  | 2,056.8  | 363.1                          |
| 4.5                | Bienes Muebles e Inmuebles              | 240.6  | 146.2  | 94.4                           |
| 4.6                | Inversión Pública                       | 4,479.9  | 4,428.2  | 51.8                           |
| 4.7                | Deuda Pública                           | 66.2   | 66.2   | 0.0                            |
| <b>Total</b>       |   | <b>36,179.0</b>  | <b>23,980.4</b>  |                                |

*Nota:* Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041 -2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió





solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

### Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos duplicados por 36.3 miles de pesos en los meses de abril, mayo y julio de 2020, por concepto de "Herramientas menores G. Corriente" (SIC), "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC) y "Combustible G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.1                | C00259 | 29/04/2020 | 16.3                     |
|                    | C00333 | 05/05/2020 |                          |
| 5.2                | C00509 | 16/07/2020 | 20.0                     |
|                    | C00520 | 31/07/2020 |                          |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>36.3</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 6.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 475.2 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2020 a diversos proveedores, por los conceptos que se indican en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el contrato con los proveedores en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los servicios, evidencia documental de los entregables como producto de los servicios prestados, los informes o reportes de los servicios jurídicos que se prestaron y los resultados obtenidos, qué revisiones contables se realizaron, que asesorías en obra pública se proporcionaron y sus resultados, presentación del Código de Ética, el Reglamento de Planeación para el Desarrollo, el Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante, el Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos, el Reglamento de Transparencia, el Reglamento de Panteones, el bando de policía y buen gobierno, los Lineamientos Generales del Sistema de Control Interno para la Administración Pública y la vinculación y alineación del plan municipal con el plan estatal y nacional de desarrollo, todos éstos del municipio de Samahil, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto CFDI   | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 6.1                | C00008 | 06/01/2020 | Servicios jurídicos correspondientes al mes de diciembre de 2019            | 15.0                     |
| 6.2                | C00174 | 03/03/2020 | Servicios jurídicos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020 | 30.0                     |
| 6.3                | C00230 | 03/04/2020 | Servicios jurídicos correspondientes a los meses de marzo de 2020           | 15.0                     |
| 6.4                | C00379 | 27/05/2020 | Servicios jurídicos correspondientes al mes de abril de 2020                | 15.0                     |
| 6.5                | C00424 | 04/06/2020 | Servicios jurídicos correspondientes al mes de mayo de 2020                 | 15.0                     |
| 6.6                | C00495 | 11/07/2020 | Servicios jurídicos correspondientes al mes de junio de 2020                | 15.0                     |
| 6.7                | C00560 | 18/08/2020 | Servicios jurídicos correspondientes al mes de julio de 2020                | 15.0                     |
| 6.8                | C00619 | 02/09/2020 | Servicios jurídicos correspondientes al mes de agosto de 2020               | 15.0                     |

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto CFDI   | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 6.9                | C00698 | 12/10/2020 | Servicios jurídicos correspondientes al mes de septiembre de 2020   | 15.0                     |
| 6.10               | C00792 | 17/11/2020 | Servicios jurídicos correspondientes al mes de noviembre de 2020  | 15.0                     |
| 6.11               | C00876 | 16/12/2020 | Servicios jurídicos correspondientes al mes de diciembre de 2020  | 15.0                     |
| 6.12               | C00566 | 27/08/2020 | Revisión contable del mes de julio 2020   | 23.2                     |
| 6.13               | C00641 | 18/09/2020 | Revisión contable del mes de agosto 2020  | 23.2                     |
| 6.14               | C00722 | 16/10/2020 | Revisión contable del mes de septiembre 2020  | 23.2                     |
| 6.15               | C00802 | 13/11/2020 | Revisión contable del mes de octubre 2020   | 23.2                     |
| 6.16               | C00886 | 11/12/2020 | Revisión contable del mes de noviembre de 2020  | 23.2                     |
| 6.17               | C00887 | 30/12/2020 | Recibí del municipio de Samahil la cantidad de 6.0 miles de pesos por asesoría de obra pública del mes de octubre de 2020   | 6.0                      |
| 6.18               | C00887 | 30/12/2020 | Recibí del municipio de Samahil la cantidad de 6.0 miles de pesos por asesoría de obra pública del mes de septiembre de 2020  | 6.0                      |
| 6.19               | C00887 | 30/12/2020 | Recibí del municipio de Samahil la cantidad de 6.0 miles de pesos por asesoría de obra pública del mes de agosto de 2020  | 6.0                      |
| 6.20               | C00887 | 30/12/2020 | Recibí del municipio de Samahil la cantidad de 6.0 miles de pesos por asesoría de obra pública del mes de julio de 2020   | 6.0                      |
| 6.21               | C00235 | 03/04/2020 | Elaboración de la cuenta pública correspondiente a los meses de febrero y marzo 2020 (pago)   | 30.0                     |
| 6.22               | C00707 | 14/10/2020 | Formulación y elaboración de diversos documentos y reglamentos; código de ética a la administración pública del municipio, reglamento de planeación para el desarrollo del municipio, reglamento de mercados y comercio ambulante del municipio, reglamento de manejo integral de residuos sólidos, y asesoría para la correcta aplicación de los mismos. | 52.2                     |
| 6.23               | C00878 | 22/12/2020 | Formulación y elaboración de diversos documentos de servicio y reglamentos: reglamento de transparencia del municipio de Samahil, reglamento de panteones del municipio de Samahil, bando de policía y buen gobierno del municipio de Samahil, lineamientos generales del sistema de control interno  | 58.0                     |

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto CFDI   | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
|                    |        |            | para la administración pública del municipio de Samahil, vinculación y alineación del plan municipal con el plan estatal y nacional de desarrollo y asesoría para la correcta aplicación de los mismos. |                          |
| 6.24               | C00072 | 06/02/2020 | Servicios de honorarios profesionales por la elaboración de la cuenta pública correspondiente al mes de diciembre de 2019   | 15.0                     |
| <b>Gran Total</b>  |        |            |   | <b>475.2</b>             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX y 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracciones VI y VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.35 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 15.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 460.2 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-063-CPF20-21-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 7.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectó pago por 50.8 miles de pesos en el mes de octubre de 2020 a [REDACTED], por concepto de "ampliación de 60 mts de red de agua potable, con tubería de pvc de 2 1/2 pulgadas y la colocación de 3 abrazaderas para hidrotoma, incluye excavación de zanjas con maquinaria tendido de tubería y relleno de



las mismas en la localidad de kuchel, Municipio de Samahil Yucatán" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor, reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 7.1                | C00713 | 27/10/2020 | 50.8                     |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-063-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

### Servicios Personales

Observación número 8.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041 -2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 9.**

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2020, se detectó la cancelación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios contra Subsidio al Empleo por 341.4 miles de pesos en los meses de enero a junio, octubre y noviembre de 2020, registrado en la cuenta contable "2117-01 ISPT" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 9.1                | D00006 | 31/01/2020 | 15.1                     |
| 9.2                | D00007 | 31/01/2020 | 15.3                     |
| 9.3                | D00015 | 29/02/2020 | 15.3                     |
| 9.4                | D00016 | 29/02/2020 | 15.3                     |
| 9.5                | D00021 | 31/03/2020 | 15.2                     |
| 9.6                | D00022 | 31/03/2020 | 15.2                     |
| 9.7                | D00027 | 30/04/2020 | 15.1                     |
| 9.8                | D00028 | 30/04/2020 | 15.3                     |
| 9.9                | D00034 | 31/05/2020 | 15.2                     |
| 9.10               | D00035 | 31/05/2020 | 15.2                     |
| 9.11               | D00044 | 30/06/2020 | 15.3                     |
| 9.12               | D00045 | 30/06/2020 | 15.3                     |
| 9.13               | C00720 | 16/10/2020 | 33.7                     |
| 9.14               | C00721 | 16/10/2020 | 41.5                     |
| 9.15               | C00803 | 18/11/2020 | 41.5                     |
| 9.16               | C00804 | 18/11/2020 | 41.9                     |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>341.4</b>             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041 -2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 10.**

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2020, se detectó la falta de entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de honorarios por 26.6 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2020, registrado en la cuenta contable "2117-03-02 ISR retenido por honorarios" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 10.1               | C00008 | 06/01/2020 | 1.4                      |
| 10.2               | C00041 | 16/01/2020 | 0.6                      |
| 10.3               | C00072 | 06/02/2020 | 1.4                      |
| 10.4               | C00110 | 11/02/2020 | 0.6                      |
| 10.5               | C00174 | 03/03/2020 | 2.8                      |
| 10.6               | C00202 | 26/03/2020 | 0.6                      |
| 10.7               | C00230 | 03/04/2020 | 1.4                      |
| 10.8               | C00267 | 09/04/2020 | 0.6                      |
| 10.9               | C00388 | 04/05/2020 | 0.6                      |
| 10.10              | C00379 | 27/05/2020 | 1.4                      |
| 10.11              | C00402 | 29/05/2020 | 1.3                      |
| 10.12              | C00424 | 04/06/2020 | 1.4                      |
| 10.13              | C00484 | 16/06/2020 | 0.6                      |
| 10.14              | C00495 | 11/07/2020 | 1.4                      |
| 10.15              | C00524 | 30/07/2020 | 0.6                      |
| 10.16              | C00560 | 18/08/2020 | 1.4                      |
| 10.17              | C00615 | 01/09/2020 | 0.6                      |
| 10.18              | C00619 | 02/09/2020 | 1.4                      |
| 10.19              | C00698 | 12/10/2020 | 1.4                      |

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 10.20              | C00699 | 12/10/2020 | 1.1                      |
| 10.21              | C00801 | 10/11/2020 | 0.6                      |
| 10.22              | C00792 | 17/11/2020 | 1.4                      |
| 10.23              | C00843 | 30/11/2020 | 0.1                      |
| 10.24              | C00882 | 07/12/2020 | 0.6                      |
| 10.25              | C00876 | 16/12/2020 | 1.4                      |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>26.6</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041 -2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

### Destino de los recursos

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectaron pagos por 1,206.5 miles de pesos en los meses de octubre a diciembre de 2020, al contratista [REDACTED], por concepto de "construcción de 16 baños con biodigestores en la comisaría de San Antonio Tedzidz, Municipio de Samahil, Yucatán, según contrato número SAMAHIL-063-FISM-R33-LP-05-2020." (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la obra, el proceso de contratación, contrato con el proveedor, reporte fotográfico (visible) georreferenciado de los baños concluidos, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica





del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 11.1               | E00202 | 02/10/2020 | 361.9                    |
| 11.2               | C00862 | 04/11/2020 | 369.4                    |
| 11.3               | C00865 | 25/11/2020 | 226.4                    |
| 11.4               | C00933 | 05/12/2020 | 248.7                    |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>1,206.5</b>           |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-063-CPF20-21-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 12.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectaron pagos por 1,006.1 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2020, al contratista [REDACTED] por concepto de "Reconstrucción general del parque principal en la localidad de Kunchel, Municipio de Samahil, Yucatán, según contrato número SAMAHIL-063-R33-07-2020" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la obra, contrato con el proveedor, reporte fotográfico (visible) georreferenciado de la obra

concluida, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 12.1               | E00209 | 12/11/2020 | 301.8                       |
| 12.2               | C00934 | 17/12/2020 | 369.4                       |
| 12.3               | C00938 | 30/12/2020 | 334.9                       |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>1,006.1</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-063-CPF20-21-OBS.12FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 13.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectaron pagos por 767.1 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2020, al contratista [REDACTED] por concepto de "Ampliación de la red eléctrica en media y baja tensión en la calle #48 de la localidad de San Antonio Tedzidz, Municipio de Samahil, Yucatán" según contrato número SAMAHIL-063-FISM-R33-08-2020" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de



Cabildo en que se autorizó la obra, contrato con el proveedor, reporte fotográfico (visible) georreferenciado de la obra concluida, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 13.1               | E00210 | 28/11/2020 | 230.1                    |
| 13.2               | C00932 | 31/12/2020 | 286.5                    |
| 13.3               | C00935 | 31/12/2020 | 250.4                    |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>767.1</b>             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-063-CPF20-21-OBS.13FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 14.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 137.0 miles de pesos en los meses de febrero y diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED], por los conceptos de "elaboración de expedientes técnicos de obras" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el contrato con el proveedor,

evidencia documental de los proyectos que constituirían los entregables, informes o reportes de la supervisión de los proyectos de obra, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 14.1               | C00124 | 27/02/2020 | 68.5                        |
| 14.2               | C00936 | 28/12/2020 | 68.5                        |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>137.0</b>                |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

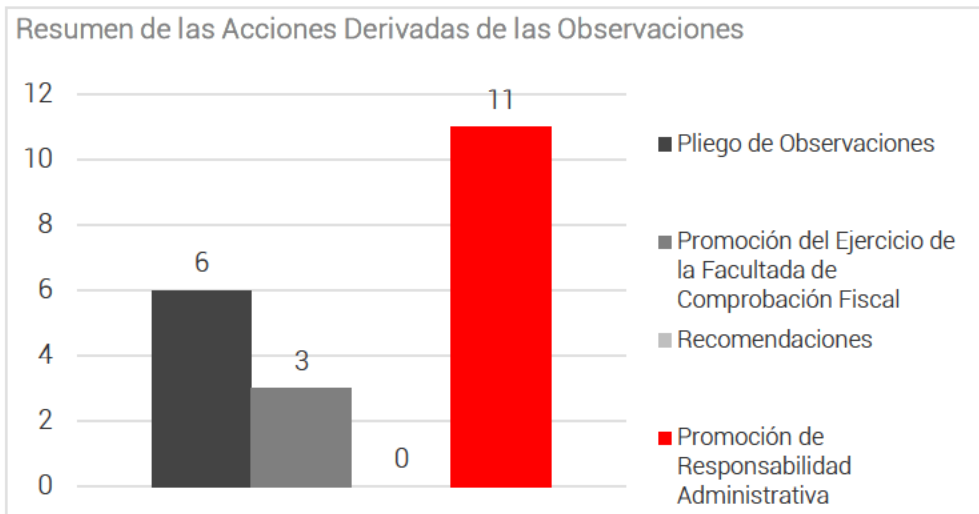
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 46 y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-063-CPF20-21-OBS.14FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación                        | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| 1                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |
| 2                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su  | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |

| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación   | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
|                    | totalidad con las obligaciones de la LGCG.   |  |                                 |
| 3                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.  | Promoción de responsabilidad administrativa  | No solventada                   |
| 4                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.  | Promoción de responsabilidad administrativa  | No solventada                   |
| 5                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.   | Promoción de responsabilidad administrativa  | Solventada parcialmente         |
| 6                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 15.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 460.2 miles de pesos. | Pliego de observaciones 6-1-1-063-CPF20-21-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 7                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.  | Pliego de observaciones 6-1-1-063-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |

| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación  | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 8                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.                | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal                                       | No solventada                   |
| 9                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal                                       | Solventada parcialmente         |
| 10                 | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal                                       | Solventada parcialmente         |
| 11                 | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-063-CPF20-21-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 12                 | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-063-CPF20-21-OBS.12FISM y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 13                 | La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió   | Pliego de observaciones 6-1-1-063-CPF20-21-OBS.13FISM y promoción de                                | Solventada parcialmente         |

| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación   | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| 14                 | <p>solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.</p> <p>La entidad fiscalizada mediante oficio 0041-2021/H.AYTO/SAMA/YUC/PRES de fecha 01 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.</p> | <p>responsabilidad administrativa</p> <p>Pliego de observaciones 6-1-1-063-CPF20-21-OBS.14FISM y promoción de responsabilidad administrativa</p> | Solventada parcialmente         |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### **Posible daño o perjuicio**

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 3,627.7 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Multas**

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.



## Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Samahil, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".



A large red rectangular block occupies the lower half of the page. A thin white vertical line is on the left side of this block. A black horizontal bar is located above the red block on the left side.

## Auditoría del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán.

Cuenta Pública 2020



# Auditoría del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Escudo



### Toponimia

Se deriva de las voces, Te lo dicho y kom que además de hondonada significa: hoyo, valle, barranco.

### Localización

Se localiza en la región denominada centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 28' y 20° 39' latitud norte y los meridianos 88° 15' y 88° 33' longitud oeste; posee una altura promedio de 27 metros sobre el nivel del mar.

### Extensión

El municipio de Tekom ocupa una superficie de 271.10 Km<sup>2</sup>.

### Población

El municipio de Tekom cuenta con 3,355 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

*Fuente de los datos:* INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx>), Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

### Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

## Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

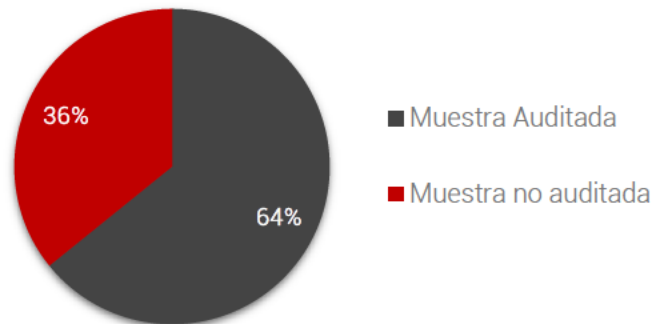
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

|                    | Total                   |
|--------------------|-------------------------|
| Universo           | 25,037.4 miles de pesos |
| Población objetivo | 22,713.0 miles de pesos |
| Muestra auditada   | 14,640.0 miles de pesos |

### Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



### **Procedimientos de auditoría aplicados**

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.



- Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre                           |
|----------------------------------|
| Jorge de Jesús Salazar Arredondo |
| Rodrigo López Chan               |
| Ángel de Jesús Marfil Martín     |
| Henry Miguel Ángel Nah Estrella  |

### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 11 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas parcialmente y 5 no fueron solventadas.

### A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### Control Interno

#### Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 **Ambiente de control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la

observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

### **2.1 Registros Contables:**

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada no generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

### **2.2 Registros Administrativos:**

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.
- 2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

### 2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

- 2.3.1 La entidad fiscalizada no difunde la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.
- 2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.
- 2.3.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, según el decreto 151/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso     | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos<br>(miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales<br>(miles de pesos) | Diferencia<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------------------------|--|---|--------------------------------|
| 3.1                | Impuestos                | 25.0   | 17.5  | -7.5                           |
| 3.2                | Derechos                 | 355.9  | 38.1  | -317.9                         |
| 3.3                | Productos                | 6.0  | 0.0   | -6.0                           |
| 3.4                | Aprovechamientos         | 30.9   | 4.8   | -26.1                          |
| 3.5                | Participaciones          | 13,945.6   | 12,958.9  | -986.7                         |
| 3.6                | Aportaciones             | 12,115.6   | 11,788.9  | -326.7                         |
| 3.7                | Ingresos Extraordinarios | 3,240.0  | 229.1   | -3,010.9                       |
| <b>Total</b>       |                          | <b>29,719.2</b>  | <b>25,037.4</b>   |                                |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekom, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

#### Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE) se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos modificado y el pagado en los siguientes rubros; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2020.

| Observación número | Concepto del egreso                     | Presupuesto de Egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Presupuesto de Egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|---|--|--|-----------------------------|
| 4.1                | Servicios Personales                    | 6,687.5  | 6,480.0  | -207.5                      |
| 4.2                | Materiales y Suministro                 | 3,779.7  | 3,251.4  | -528.3                      |
| 4.3                | Servicios Generales                     | 2,996.6  | 2,809.9  | -186.7                      |
| 4.4                | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 2,275.1  | 2,275.1  | 0.0                         |
| 4.5                | Bienes Muebles e Inmuebles              | 198.5  | 198.0  | -0.5                        |
| 4.6                | Inversión Pública                       | 13,781.8   | 9,997.1  | -3,784.7                    |
| <b>Total</b>       |   | <b>29,719.2</b>  | <b>25,011.5</b>  |                             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

### Transferencia de Recursos

Observación número 5.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de bancos y conciliaciones bancarias, se detectaron ingresos registrados en los meses de febrero y diciembre del ejercicio 2020 por 46.8 miles de pesos registrados en la cuenta contable 1112-03-003, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó documentación soporte que aclare y justifique el destino final del ingreso, o en su caso, ficha de depósito por la devolución a la cuenta bancaria de Banorte número [REDACTED] como evidencia del reintegro de los recursos no comprobados de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Concepto   | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 5.1                | D00034 | 29/02/2020 | "Reclasificación de obra en proceso (cedula de reclasificación de saldos obras en proceso)" (SIC). | 41.8                     |
| 5.2                | D00186 | 31/12/2020 | Traspaso a caja para Gastos Operativos del Municipio Ch. 932 diciembre 2020                        | 5.0                      |
| <b>Total</b>       |        |            |  | <b>46.8</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 34, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 148, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

## Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos al proveedor "██████████" por 140.0 miles de pesos en los meses de mayo, octubre y noviembre de 2020; la entidad fiscalizada en relación a la póliza C00564 no proporcionó solicitud o requerimiento, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ni bitácora del consumo del combustible, asimismo, se detectó pago duplicado (pólizas C01539 y C01686) que el municipio deberá aclarar a que póliza corresponde la comprobación, donde tampoco se proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) según póliza C01686 de fecha 17/11/2020, en ambos casos, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.1                | C00564 | 04/05/2020 | 70.0                     |
| 6.2                | C01539 | 22/10/2020 | 70.0                     |
|                    | C01686 | 17/11/2020 |                          |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>140.0</b>             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.



La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-081-CPF20-21-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 7.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectó pago por 98.5 miles de pesos en el mes de septiembre de 2020 al contratista [REDACTED], por concepto de "Otras construcciones de ingeniería civil u Obra pesada G. Capital"; la entidad fiscalizada no proporcionó reporte fotográfico de la obra concluida (Bodega para Archivo muerto), acta de entrega física, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 7.1                | C01521 | 25/09/2020 | 98.5                     |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-081-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

## Servicios Personales

### Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de la balanza de comprobación y de los movimientos en los auxiliares contables de la cuenta Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad, los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

### Observación número 9.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Aprobado por Capítulo de Gasto del ejercicio fiscal 2019 y el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal que se audita generado del sistema de contabilidad también de la entidad, se detectó que la entidad fiscalizada rebasó el límite permitido de la tasa de asignación del 5.02% de presupuesto en el rubro de Servicios Personales de la Cuenta Pública 2020 en relación a la establecida en la Cuenta Pública 2019, siendo este un incremento del 14.93% en el ejercicio 2020; la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique dicha ampliación.

| Observación número | Concepto del Capítulo | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2019<br>(miles de pesos) | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2020<br>(miles de pesos) | Diferencia<br>(miles de pesos) | Porcentaje de incremento |
|--------------------|-----------------------|---|---|--------------------------------|--------------------------|
|--------------------|-----------------------|---|---|--------------------------------|--------------------------|

|     |                      |         |         |       |        |
|-----|----------------------|---------|---------|-------|--------|
| 9.1 | Servicios Personales | 5,789.9 | 6,654.6 | 864.7 | 14.93% |
|-----|----------------------|---------|---------|-------|--------|

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10 fracción I, 13 fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

### Destino de los Recursos

Observación número 10.

Con la revisión del auxiliar contable de bancos, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, se detectó subejercicio al 31 de diciembre por 21.0 miles de pesos según saldo de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte); la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión del ejercicio del recurso o reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

| Observación número | Cuenta Contable de Bancos | Saldo al 31/12/2020<br>(miles de pesos) |
|--------------------|---------------------------|---|
| 10.1               | 1115-01-0001-07           | 21.0                                    |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38, 39 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-081-CPF20-21-OBS.10FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 11

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectaron pagos por 5,780.0 miles de pesos en los meses de octubre a diciembre de 2020, a los contratistas [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] por concepto de "Construcción de 25 cuartos dormitorio de 4x4 en diversas localidades y municipios de Tekom, Yucatán y Construcción de 34 cuartos dormitorios 4x4 en diversas localidades de Tekom" (SIC) respectivamente; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizaron las obras, acta de entrega física, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 11.1               | C01660 | 01/10/2020 | 734.6                       |
| 11.2               | C01681 | 26/11/2020 | 1,513.9                     |
| 11.3               | C01815 | 19/12/2020 | 200.2                       |
| 11.4               | C01661 | 01/10/2020 | 999.4                       |
| 11.5               | C01811 | 02/12/2020 | 2,145.5                     |
| 11.6               | C01814 | 19/12/2020 | 186.4                       |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>5,780.0</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

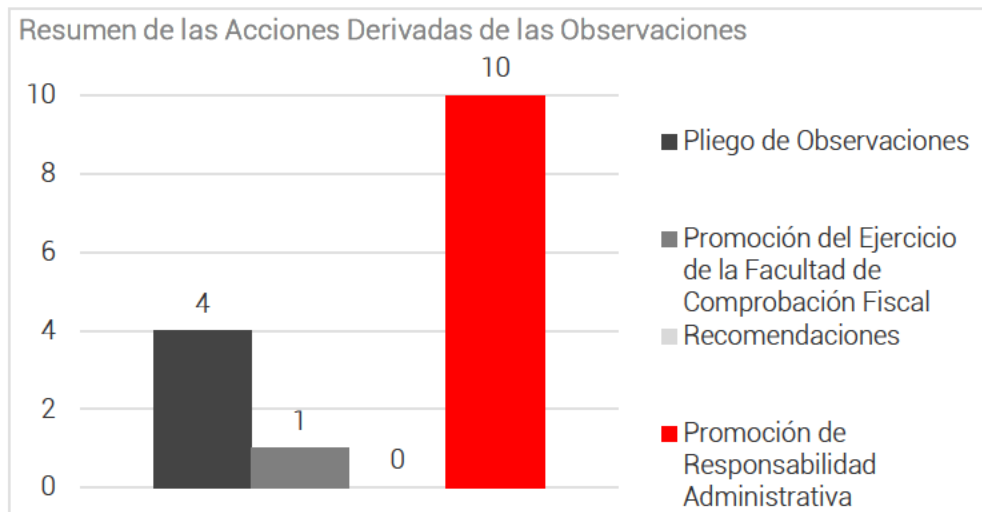
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-081-CPF20-21-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

### B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación                               | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| 1                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa        | No solventada                   |
| 2                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.   | Promoción de responsabilidad administrativa        | Solventada parcialmente         |
| 3                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.   | Promoción de responsabilidad administrativa        | No solventada                   |
| 4                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.   | Promoción de responsabilidad administrativa        | No solventada                   |
| 5                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.  | Promoción de responsabilidad administrativa        | Solventada parcialmente         |
| 6                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de  | Pliego de observaciones 6-1-1-081-CPF20-21-OBS.6 y | Solventada parcialmente         |

| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación  | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
|                    | su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.   | promoción de responsabilidad administrativa   |                                 |
| 7                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-081-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa      | Solventada parcialmente         |
| 8                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.   | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal                                       | No solventada                   |
| 9                  | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.                | Promoción de responsabilidad administrativa   | No solventada                   |
| 10                 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-081-CPF20-21-OBS.10FISM y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 11                 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de junio de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-081-CPF20-21-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### **Posible daño o perjuicio**

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 6,039.5 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Multas**

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

### **Dictamen de los informes individuales de auditoría**

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de



cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".





INFORME INDIVIDUAL

# Auditoría del H. Ayuntamiento de Ucú, Yucatán.

Cuenta Pública 2020



# Auditoría del H. Ayuntamiento de Ucú, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Escudo



### Toponimia

Lugar de las 7 lunas, por derivarse de las voces Uc, contracción de uuc, siete y ú, luna, mes.

### Localización

Está ubicado en la región metropolitana. Está comprendido entre los meridianos 89° 44' y 89° 51' de longitud oeste y los paralelos 20° 58' y 21° 10' de latitud norte. Limita al norte con Progreso, al sur con Uman, al este con Mérida, al oeste con Hunucma.

### Extensión

El municipio de Ucú ocupa una superficie de 130.02 Km<sup>2</sup>.

### Población

El municipio de Ucú cuenta con 4,049 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

*Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM ( <http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)*

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ucú, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

### Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

## Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

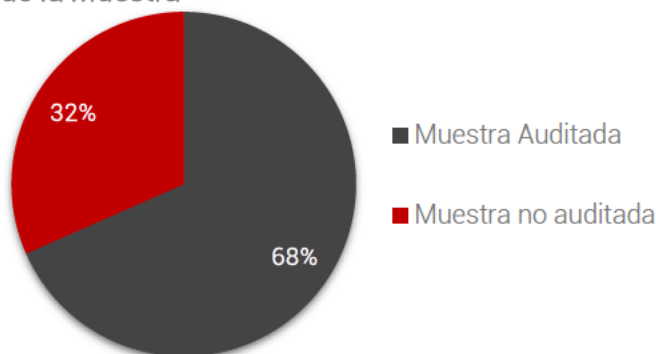
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

|                    | Total                   |
|--------------------|-------------------------|
| Universo           | 22,954.7 miles de pesos |
| Población objetivo | 20,055.4 miles de pesos |
| Muestra auditada   | 13,718.1 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



### **Procedimientos de auditoría aplicados**

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.



- Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre                      |
|-----------------------------|
| Wilberth Nivardo Pech Cocom |
| Anahí García Tec            |
| Margarito Sena Pérez        |

### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 14 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas parcialmente y 7 no fueron solventadas.

### A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

#### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

##### Control Interno

###### Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se

concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

### **2.1 Registros Contables:**

**2.1.2** La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

**2.1.3** La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

### **2.3 Registros Administrativos:**

**2.3.1** La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

**2.3.2** La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

### **2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:**

**2.4.1** La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

**2.4.2** La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, según el decreto 149/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso                           | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos<br>(miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales<br>(miles de pesos) | Diferencia<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--|--|---|--------------------------------|
| 3.1                | Impuestos                                      | 4,804.1  | 3,707.3   | -1,096.7                       |
| 3.2                | Derechos                                       | 1,730.1  | 490.1   | -1,240.0                       |
| 3.3                | Contribuciones de mejoras                      | 5.4  | 0.0   | -5.4                           |
| 3.4                | Productos                                      | 1.5  | 0.1   | -1.4                           |
| 3.5                | Aprovechamientos                               | 13.0   | 4.3   | -8.7                           |
| 3.6                | Participaciones                                | 13,125.7   | 13,180.3  | 54.5                           |
| 3.7                | Aportaciones                                   | 4,594.7  | 5,334.2   | 739.5                          |
| 3.8                | Convenios                                      | 15,000.0   | 0.0   | -15,000.0                      |
| 3.9                | Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 0.0  | 0.8   | 0.8                            |
| 3.10               | Transferencias y asignaciones                  | 0.0  | 237.6   | 237.6                          |
| <b>Total</b>       |  | <b>39,274.5</b>  | <b>22,954.7</b>   |                                |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ucú, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos modificado y el pagado en los siguientes rubros; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde se autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2020.

| Observación número | Concepto del egreso                     | Presupuesto de Egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.<br>(miles de pesos) | Presupuesto de Egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.<br>(miles de pesos) | Diferencia<br>(miles de pesos) |
|--------------------|---|--|--|--------------------------------|
| 4.1                | Servicios Personales                    | 13,330.0   | 11,431.8   | 1,898.2                        |
| 4.2                | Materiales y Suministro                 | 5,841.6  | 3,380.0  | 2,461.6                        |
| 4.3                | Servicios Generales                     | 5,939.6  | 3,240.2  | 2,699.4                        |
| 4.4                | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 4,104.1  | 4,104.1  | 0.0                            |
| 4.5                | Bienes Muebles e Inmuebles              | 266.2  | 203.3  | 62.9                           |
| 4.6                | Inversión Pública                       | 17,681.6   | 2,681.6  | 15,000.0                       |
| 4.7                | Deuda Pública                           | 136.6  | 136.6  | 0.0                            |
| <b>Total</b>       |   | <b>47,299.9</b>  | <b>25,177.8</b>  |                                |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

### Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos en efectivo por 580.2 miles de pesos en los meses de enero a marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2020, por concepto de "Sueldos al personal de base G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 5.1                | C00072 | 13/01/2020 | 35.4                        |
| 5.2                | C00075 | 27/01/2020 | 45.7                        |
| 5.3                | C00163 | 12/02/2020 | 44.7                        |
| 5.4                | C00166 | 27/02/2020 | 49.8                        |
| 5.5                | C00256 | 12/03/2020 | 49.8                        |
| 5.6                | C00236 | 26/03/2020 | 43.6                        |
| 5.7                | C00241 | 31/03/2020 | 31.0                        |
| 5.8                | C00395 | 15/05/2020 | 41.2                        |
| 5.9                | C00375 | 31/05/2020 | 43.9                        |
| 5.10               | C00511 | 14/07/2020 | 38.8                        |
| 5.11               | C00524 | 29/07/2020 | 41.5                        |
| 5.12               | C00620 | 14/09/2020 | 28.7                        |
| 5.13               | C00626 | 29/09/2020 | 28.7                        |
| 5.14               | C00717 | 08/11/2020 | 28.7                        |
| 5.15               | C00724 | 27/11/2020 | 28.7                        |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>580.2</b>                |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno

de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 531.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 49.2 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.5, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 6.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 24.0 miles de pesos en los meses de enero y febrero de 2020, por concepto de "Sueldos al personal de base G. Corriente" (SIC), cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del [REDACTED] [REDACTED] validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente (recibos de nómina timbrados), o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.1                | C00075 | 27/01/2020 | 8.0                      |
| 6.2                | C00163 | 12/02/2020 | 8.0                      |
| 6.3                | C00166 | 27/02/2020 | 8.0                      |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>24.0</b>              |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno



de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39, 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 7.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 378.6 miles de pesos en los meses de enero a marzo de 2020, por conceptos de "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC) y "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó documentación que justifique el gasto, como pueden ser solicitud, pedido, requerimiento o contratos en que se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes y servicios, evidencia documental y fotográfica de haber recibido los bienes o servicios, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 7.1                | C00047 | 07/01/2020 | 60.4                     |
| 7.2                | C00005 | 14/01/2020 | 65.0                     |
| 7.3                | C00009 | 23/01/2020 | 89.6                     |
| 7.4                | C00012 | 27/01/2020 | 45.2                     |
| 7.5                | C00108 | 10/02/2020 | 46.4                     |
| 7.6                | C00105 | 26/02/2020 | 17.4                     |
| 7.7                | C00184 | 05/03/2020 | 54.5                     |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>378.6</b>             |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76

párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 156.6 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 222.0 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 8.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó pago por 128.7 miles de pesos en el mes de enero de 2020 al proveedor ██████████, registrados por concepto de "Vehículos y equipo terrestre G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó factura del bien a nombre del municipio, tarjeta de circulación a nombre del municipio respecto de la camioneta np300, resguardo e inventario del bien que acredite su incorporación al municipio, que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 8.1                | C00089 | 16/01/2020 | 128.7                    |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

### **Servicios Personales**

**Observación número 9.**

Con la revisión de la balanza de comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 10.**

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2020, se detectaron cancelaciones y provisión del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por concepto de sueldos y salarios contra Subsidio al Empleo por 260.7 miles de pesos en los meses de enero a marzo, mayo, noviembre y diciembre de 2020, registrado en la cuenta contable "2117-01 ISPT" (SIC); la entidad fiscalizada deberá aclarar el motivo de la cancelación y provisión y en su caso, proporcionar evidencia del entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

| Observación número | Póliza | Fecha      | ISPT Retenido Según Contabilidad (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|
| 10.1               | D00003 | 01/01/2020 | 35.8  |
| 10.2               | D00004 | 01/02/2020 | 37.4  |
| 10.3               | I00056 | 01/03/2020 | 33.2  |
| 10.4               | D00006 | 31/05/2020 | 46.2  |
| 10.5               | D00007 | 01/11/2020 | 1.3   |
| 10.6               | D00008 | 01/11/2020 | 26.1  |
| 10.7               | D00009 | 01/11/2020 | 27.2  |
| 10.8               | D00010 | 01/11/2020 | 26.1  |
| 10.9               | D00011 | 31/12/2020 | 27.4  |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>260.7</b>                                      |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

### Destino de los recursos

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectó pago por 115.3 miles de pesos en el mes de junio de 2020, al contratista [REDACTED], por concepto de "Mejoramiento de drenaje pluvial en la localidad de Yaxche de Peón y cabecera del municipio de Ucu, Yuc. contrato No.UCU-FISM-ASIG-01/2020" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizaron la obras, croquis y reporte fotográfico georreferenciado de las obras

concluidas (Mejoramiento de drenaje pluvial), acta de entrega física, finiquito, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 11.1               | C00471 | 30/06/2020 | 115.3                    |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 12.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectó pago por 322.5 miles de pesos en el mes de julio de 2020, al contratista [REDACTED], por concepto de "Construcción de drenaje pluvial en la localidad de Yaxche de Peón y cabecera del municipio de Ucu, Yuc. contrato No. UCU-FISM-CONC-02/2020" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la elaboración de la obra, procedimiento efectuado para su contratación, croquis y reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación

y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 12.1               | C00538 | 06/07/2020 | 322.5                    |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 163 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 45, 46, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.12FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectó pago por 1,084.9 miles de pesos en los meses de septiembre y octubre de 2020, al contratista [REDACTED], por concepto de "rehabilitación de calles en la localidad de Yaxche de Peón en el municipio de Ucu, Yuc. contrato No. UCU-FISM-LP-03-2020" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la elaboración de la obra, procedimiento efectuado para su contratación, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza C00641, croquis y reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas, acta de entrega física, finiquito,

constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad, según corresponda.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 13.1               | C00641 | 18/09/2020 | 131.5                    |
| 13.2               | C00696 | 05/10/2020 | 953.4                    |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>1,084.9</b>           |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 163 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 45, 46, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.13FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 14.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectó pago por 631.5 miles de pesos en el mes de diciembre de 2020, al contratista [REDACTED], por concepto de "Construcción de techo firme no material de desecho, ni lámina de cartón 2 en Ucu, localidad Ucu, asentamiento Ucu contrato No. UCU-FISM-INV-05-2020" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta

de Cabildo en la que autorizó la elaboración de la obra, contrato con el proveedor, procedimiento efectuado para su contratación, croquis y reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas, acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 14.1               | C00786 | 27/12/2020 | 631.5                    |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 163, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 45, 46, 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

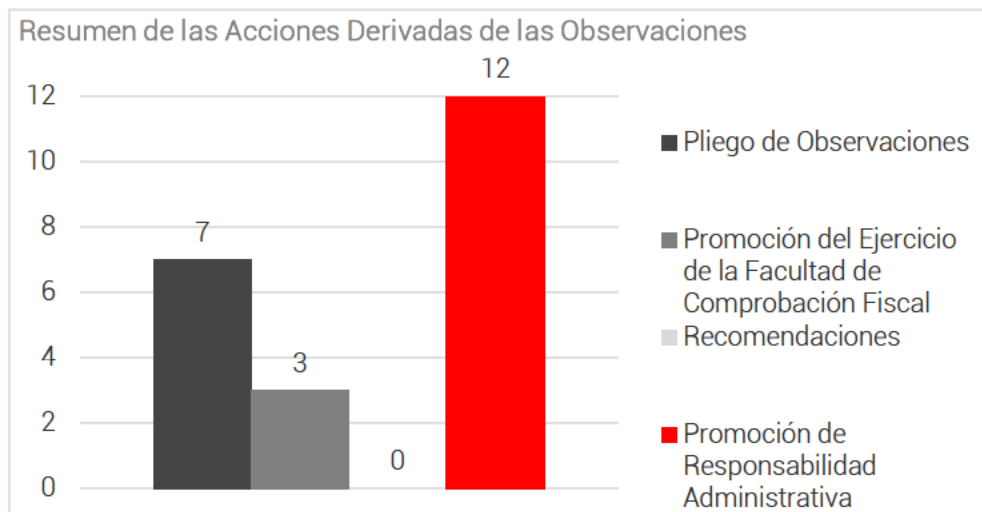
La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.14FISM y promoción de responsabilidad administrativa.



## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación                        | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| 1                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.  | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |
| 2                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |

| Observación número | Argumento de la entidad  | Acción/recomendación  | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 3                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.   | Promoción de responsabilidad administrativa   | No solventada                   |
| 4                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.   | Promoción de responsabilidad administrativa   | No solventada                   |
| 5                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 531.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 49.2 miles de pesos.  | Pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.5, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | Solventada parcialmente         |
| 6                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.  | Promoción de responsabilidad administrativa   | Solventada parcialmente         |
| 7                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 156.6 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 222.0 miles de pesos. | Pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa  | Solventada parcialmente         |
| 8                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021,   | Pliego de observaciones   | No solventada                   |

| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación  | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
|                    | proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.   | 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa                              |                                 |
| 9                  | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.                | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal                                       | No solventada                   |
| 10                 | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.                | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal                                       | No solventada                   |
| 11                 | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 12                 | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.12FISM y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |
| 13                 | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.13FISM y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |

| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación  | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| 14                 | La entidad fiscalizada mediante oficio 19/05/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-100-CPF20-21-OBS.14FISM y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente         |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 2,554.1 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

### Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por

la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Ucú, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".





INFORME INDIVIDUAL

**Auditoría del Sistema de Agua  
Potable y Alcantarillado del  
Municipio de Valladolid,  
Yucatán.**

Cuenta Pública 2020





# Auditoría del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Logo



### Misión

Ser un organismo público orientado a cumplir con las necesidades de la población en cuanto al suministro de agua potable se refiere, con el compromiso de dar un servicio de calidad fomentando siempre la cultura del uso racional del vital líquido.

### Visión

Ser un sistema moderno y autosuficiente que contribuya al bienestar social y al uso sustentable de este recurso natural administrando con eficiencia los recursos humanos, financieros y materiales.

### Ubicación

Calle 35 S/N , Colonia Santa Ana CP: 97780. Valladolid, Yucatán.

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

### **Objetivo**

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

### **Criterios de selección**

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de auditoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

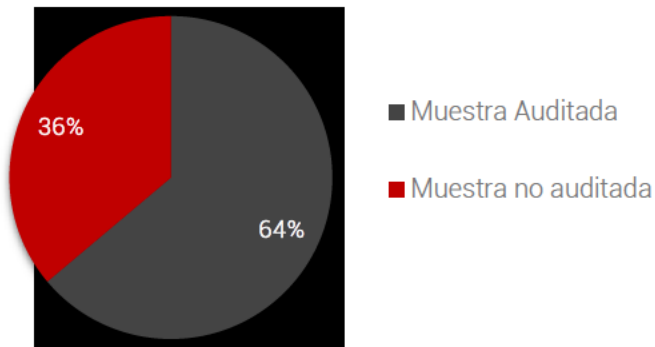
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

### Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

|                    | Total                   |
|--------------------|-------------------------|
| Universo           | 19,047.7 miles de pesos |
| Población objetivo | 19,047.7 miles de pesos |
| Muestra auditada   | 12,166.2 miles de pesos |

### Representatividad de la Muestra



### Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia

y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.
  - Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre                           |
|----------------------------------|
| Jorge de Jesús Salazar Arredondo |
| Rodrigo López Chan               |
| Henry Miguel Ángel Nah Estrella  |
| Ángel de Jesús Marfil Martín     |

#### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

#### V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 9 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

## A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### Control Interno

##### Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de control, nivel medio:** La institución carece de programas de capacitación formal que contribuyan a sensibilizar a los servidores públicos sobre la importancia de aplicar los códigos de conducta y ética institucional, no ha establecido procedimientos para medir el conocimiento, apropiación y apego de los documentos por parte de los servidores público; asimismo, los mecanismos implementados para captar e investigar actos contrarios a la ética y conducta, no se encuentran formalizadas las instancias que den seguimiento y resolución a los mismos. Sobre la competencia del personal, la institución está en proceso de establecer medios para desarrollar y retener a los servidores públicos competentes, lo que permitirá consolidar un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la entidad.
- 1.2 Administración de riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de control, nivel bajo:** La institución debe considerar diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además como desarrollar las

políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

**1.4 Información y comunicación, nivel medio:** Es importante reforzar los medios y mecanismos establecidos para la obtención, procesamiento, generación, clasificación, validación y comunicación de la información financiera, presupuestaria, administrativa y operacional requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, lo que permitirá al personal continuar con sus funciones y responsabilidades para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz.

**1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

### **Observación número 2.**

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

#### **2.1 Registros Contables:**

**2.1.1** La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.1.4 La entidad fiscalizada no generó las Notas a los Estados Financieros en forma periódica (mes, trimestral, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

## 2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquieran, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

## 2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó el Presupuesto de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de transferencias y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento del Presupuesto de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de los Ingresos presupuestados para el ejercicio 2020, según Acta No.59 de la Junta Ordinaria del Consejo Administrativo del Sistema de Agua



Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid de fecha 22 de enero de 2020 y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso                 | Ingreso presupuestado según Acta No 59 de Junta Ordinaria de fecha 22 de enero del 2020.<br>(miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales<br>(miles de pesos) | Diferencia<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------------------------------------|--|---|--------------------------------|
| 3.1                | Derechos por prestación de servicios | 17,659.6   | 15,416.0  | -2,243.6                       |
| 3.2                | Otros Derechos                       | 799.0  | 3,631.7   | 2,832.7                        |
| <b>Total</b>       |                                      | <b>18,458.6</b>  | <b>19,047.7</b>   |                                |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción III de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán"; noveno punto del orden del día del acta número cincuenta y nueve de la Junta Ordinaria del Consejo Administrativo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid de fecha 22 de enero de 2020.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos modificado y el pagado en los siguientes rubros; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Asamblea donde autorizan las modificaciones del presupuesto.

| Observación número | Concepto del egreso        | Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.<br>(miles de pesos) | Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.<br>(miles de pesos) | Diferencia<br>(miles de pesos) |
|--------------------|----------------------------|--|--|--------------------------------|
| 4.1                | Servicios Personales       | 8,316.0  | 8,316.0  | 0.0                            |
| 4.2                | Materiales y Suministro    | 1,930.1  | 1,927.9  | -2.2                           |
| 4.3                | Servicios Generales        | 8,594.6  | 7,997.0  | -597.5                         |
| 4.4                | Bienes Muebles e Inmuebles | 228.6  | 228.6  | 0.0                            |
| <b>Total</b>       |                            | <b>19,069.3</b>  | <b>18,469.5</b>  |                                |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción III de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán"; noveno punto del orden del día del acta número cincuenta y nueve de la Junta Ordinaria del Consejo Administrativo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid de fecha 22 de enero de 2020.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

### Registro e información financiera de las operaciones

#### Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación soporte, se detectaron pagos por 78.3 miles de pesos en los meses de enero y septiembre de 2020, por concepto de "Servicios legales de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta del Consejo Directivo en que se autorizó la contratación del servicio, contrato en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones, monto y forma de pago, evidencia documental de haber recibido el servicio por parte del proveedor (reportes, informes y expedientes entregables), constancias de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo

solicitado, capacidad técnica y legal, así como experiencia y conocimientos en la materia de la asesoría por parte del proveedor avalada por la instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 5.1                | C00086 | 17/01/2020 | 69.6                        |
| 5.2                | C00819 | 09/09/2020 | 8.7                         |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>78.3</b>                 |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 7-1-1-016-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 6.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta y pólizas de registro contable con su documentación soporte, se detectaron pagos por 44.5 miles de pesos en los meses de febrero y octubre de 2020, por la adquisición de un vehículo Chevy Pickup 2003 B color blanco de medio uso a la [REDACTED] y la adquisición de una moto Italika de medio uso Modelo ST90 con número de serie 3SCPSTBE5D1004781 color rojo y negra al [REDACTED]; la entidad fiscalizada no acreditó que la [REDACTED] sea propietaria del vehículo que vende puesto que el vehículo esta facturado (refacturación) a favor de una persona moral, no proporcionó factura original del vehículo, ni factura endosada y tarjeta de circulación a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, registro e inventario que acredite su

incorporación a los activos del sistema, en relación a la moto Italika no proporcionó registro e inventario que acredite su incorporación a los activos del sistema, en ambos casos que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 6.1                | C00105 | 01/02/2020 | 40.0                        |
| 6.2                | C00946 | 03/10/2020 | 4.5                         |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>44.5</b>                 |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 150 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones 7-1-1-016-CPF20-21-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa.

## Servicios personales

Observación número 7.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Aprobado por Capítulo de Gasto del ejercicio fiscal 2019 obtenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 y el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal que se audita generado del sistema de contabilidad también de la entidad, se detectó que la entidad fiscalizada rebasó el límite permitido de la tasa de asignación del 5.02% de presupuesto en el rubro de Servicios Personales de la Cuenta Pública 2020 en relación a la establecida en la Cuenta

Pública 2019, siendo este un incremento del 6.81% en el ejercicio 2020; la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique dicha ampliación.

| Observación número | Concepto del Capítulo | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2019 (miles de pesos) | Importe del Presupuesto de Egreso Aprobado 2020 (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) | Porcentaje de incremento |
|--------------------|-----------------------|--|--|-----------------------------|--------------------------|
| 7.1                | Servicios Personales  | 7,308.3  | 7,805.8  | 497.5                       | 6.81%                    |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10 fracción I, 13 fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 fracción I y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 7 fracciones I y III de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán".

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 8.**

Con la revisión de auxiliares contables de sus pasivos derivados de obligaciones fiscales, pólizas contables generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectó la falta de entero ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY) de acuerdo con lo provisionado en contabilidad de las retenciones del impuesto sobre la nómina, por 281.3 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2020 registrados en la cuenta contable "2117-11 Impuesto sobre la nómina" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o pago a la AAFY. Cabe aclarar que en el mes de marzo se registró como concepto "provisión de IVA" cuando corresponde a impuesto sobre nómina.

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 8.1                | D00011 | 31/01/2020 | 23.3                     |
| 8.2                | D00016 | 29/02/2020 | 22.8                     |

| Observación número | Póliza | Fecha      | Importe<br>(miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 8.3                | D00026 | 31/03/2020 | 24.4                        |
| 8.4                | D00033 | 30/04/2020 | 20.7                        |
| 8.5                | D00046 | 31/05/2020 | 23.2                        |
| 8.6                | D00050 | 30/06/2020 | 22.0                        |
| 8.7                | I00424 | 31/07/2020 | 24.5                        |
| 8.8                | D00069 | 31/08/2020 | 23.2                        |
| 8.9                | D00080 | 30/09/2020 | 24.5                        |
| 8.10               | D00090 | 31/10/2020 | 23.8                        |
| 8.11               | D00101 | 30/11/2020 | 24.8                        |
| 8.12               | D00111 | 31/12/2020 | 24.0                        |
| <b>Total</b>       |        |            | <b>281.3</b>                |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

#### Observación número 9.

Con la revisión de los estados de cuenta, auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales, pólizas de registros contables generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectó la falta de entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios (ISPT) por 505.1 miles de pesos en los meses de abril a diciembre de 2020 registrados en las cuentas contables "2117-01"; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

| Observación número | Mes   | Póliza | Fecha      | Impuestos enterados por pagar<br>(miles de pesos) |
|--------------------|-------|--------|------------|---|
| 9.1                | Abril | C00409 | 15/04/2020 | 20.5  |
| 9.2                |       | C00410 | 30/04/2020 | 19.7  |
| 9.3                | Mayo  | C00472 | 13/05/2020 | 28.0  |
| 9.4                |       | C00482 | 28/05/2020 | 23.2  |
| 9.5                | Junio | C00553 | 15/06/2020 | 21.4  |
| 9.6                |       | C00562 | 29/06/2020 | 21.6  |
| 9.7                | Julio | C00654 | 14/07/2020 | 21.9  |

| Observación número | Mes        | Póliza | Fecha        | Impuestos enterados por pagar<br>(miles de pesos) |
|--------------------|------------|--------|--------------|---|
| 9.8                |            | C00654 | 14/07/2020   | 0.7   |
| 9.9                |            | C00664 | 30/07/2020   | 23.2  |
| 9.10               | Agosto     | C00717 | 14/08/2020   | 20.7  |
| 9.11               |            | C00804 | 28/08/2020   | 23.0  |
| 9.12               | Septiembre | C00824 | 15/09/2020   | 21.6  |
| 9.13               |            | C00933 | 30/09/2020   | 22.1  |
| 9.14               | Octubre    | C00988 | 15/10/2020   | 21.6  |
| 9.15               |            | C00990 | 30/10/2020   | 24.3  |
| 9.16               | Noviembre  | C01093 | 13/11/2020   | 22.8  |
| 9.17               |            | C01163 | 30/11/2020   | 22.8  |
| 9.18               |            | C01276 | 11/12/2020   | 47.1  |
| 9.19               |            | C01277 | 14/12/2020   | 22.6  |
| 9.20               |            | C01280 | 23/12/2020   | 12.0  |
| 9.21               | Diciembre  | C01282 | 23/12/2020   | 9.0   |
| 9.22               |            | C01284 | 29/12/2020   | 9.0   |
| 9.23               |            | C01286 | 30/12/2020   | 24.7  |
| 9.24               |            | C01285 | 31/12/2020   | 21.8  |
|                    |            |        | <b>Total</b> | <b>505.1</b>                                      |

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

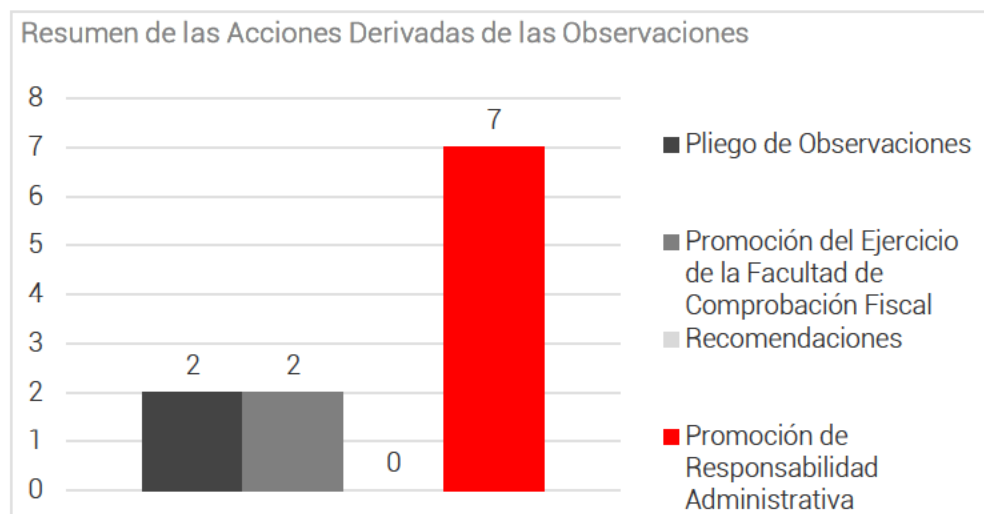
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación  | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| 1                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa                     | No solventada                   |
| 2                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.      | Promoción de responsabilidad administrativa                     | No solventada                   |
| 3                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.   | Promoción de responsabilidad administrativa                     | No solventada                   |
| 4                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.   | Promoción de responsabilidad administrativa                     | No solventada                   |
| 5                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.   | Pliego de observaciones 7-1-1-016-CPF20-21-OBS.5 y promoción de | No solventada                   |



| Observación número | Argumento de la entidad   | Acción/recomendación   | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
|                    |   | responsabilidad administrativa   |                                 |
| 6                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 7-1-1-016-CPF20-21-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada                   |
| 7                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa  | No solventada                   |
| 8                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal                                  | No solventada                   |
| 9                  | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal                                  | No solventada                   |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 122.8 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

## Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

## Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial,



presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas".



**ASEY**